

Informe Especial

La ruta hacia la dictadura

Separata especial sobre el quiebre democrático en Venezuela

Toda mi vida, y por amor a un pueblo, la dedicaré hasta el último segundo de ella para la lucha por la democracia y el respeto de los derechos humanos. Yo lo juro.

Provea es una institución a la que yo conozco, con la que compartimos la defensa de los derechos humanos, ellos a favor de nuestros derechos y de nuestros familiares.

Hugo Chávez Frías



En 1999 con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se da inicio a un nuevo período republicano en el cual la separación de poderes, el respeto a las minorías, la consagración de los derechos civiles y el reconocimiento, preeminencia y progresividad de los derechos humanos fueron desarrollados ampliamente en el nuevo texto constitucional. Por consiguiente, la consolidación y desarrollo de un Estado democrático social, de derecho y de justicia, consagrado en la Carta Magna, coincidían con los objetivos trazados por Provea desde su fundación en 1988. El movimiento de derechos humanos influyó de manera significativa para que los derechos de todas y todos quedaran bien definidos y ampliados en el nuevo texto.

La nueva Constitución cumplía los requerimientos para catalogarse como de consenso nacional –consultada previamente su redacción ante el pueblo mediante referéndum consultivo y su posterior aprobación mediante referéndum aprobatorio, afianzada en garantías y derechos– y se convirtió efectivamente en instrumento para reivindicar aún más la lucha por los derechos humanos y la democracia. Por tal razón, ante el golpe de Estado de abril de 2002 y la posterior proclamación de Pedro Carmona Estanga como presidente de facto, junto con la supresión de la Asamblea Nacional (AN), el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Consejo Moral Republicano (CMR)

y el Consejo Nacional Electoral (CNE), nuestra organización se pronunció contra el golpe de Estado y solicitó sin titubeos a la Organización de Estados Americanos la aplicación de la Carta Democrática Interamericana¹. De la misma manera activamos los mecanismos de protección a las víctimas y ante la arbitraria privación de libertad del presidente Hugo Chávez y del diputado Tarek William Saab; exigimos su liberación y solicitamos medidas cautelares de protección ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El reconocimiento más adecuado de derechos en la Carta Magna, aunado a una política asistencialista a través de programas sociales y un discurso inclusivo en lo social, permitió al proyecto político bolivariano, después de sortear el referéndum revocatorio (RR) presidencial de 2004, ganar a través del voto la casi totalidad de los cargos de elección popular, como ocurrió en la elección parlamentaria de 2005². En estos comicios se obtuvo la plenitud de los escaños debido a la abstención de la oposición y teniendo su cenit en las elecciones para la primera magistratura de 2006 al alcanzar una votación de 7.309.080 sufragios³, frente a su principal contrincante, con una aprobación de 62,84% del electorado. A estos triunfos políticos se suma que en el período 2005-2008, la economía creció alrededor de 8% interanual, impulsada por un auge en los ingresos provenientes de la renta petrolera que multiplicó el ingreso por exportaciones en más

1. Prensa Provea: “En 2002 Provea solicitó aplicación de Carta Democrática Interamericana durante «Carmonazo»”. En línea <<https://www.derechos.org/ve/actualidad/en-2002-provea-solicito-aplicacion-de-carta-democratica-interamericana-durante-carmonazo>> Consultado 01.04.17.
2. Aunque se puede consultar en la página web los resultados de las elecciones desde 2004, no se tienen los resultados de los diputados electos en las elecciones parlamentarias de 2005. Para mayor información visita: <http://www.cne.gob.ve/int_divulgacion_parlamentarias/index_principal.php>
3. CNE. “Elección Presidencial-3 de diciembre de 2006”. En línea <http://www.cne.gob.ve/divulgacionPresidencial/resultado_nacional.php> Consultado 15.04.17

de tres veces. La progresiva consolidación de una nueva hegemonía política junto a un momento de bonanza económica generaron las condiciones para que se intentara imponer, de manera no democrática, el proyecto calificado como “Socialismo del Siglo XXI”, alentando planes de integración como el ALBA y emprendiendo un proceso de estatización de algunas grandes empresas: cemento, acero, telecomunicaciones, banca y minería⁴.

Estos réditos políticos y económicos fueron acompañados por una serie de medidas de cooptación y control de diferentes entes gubernamentales y administrativos, modificando a través del órgano legislativo el entramado jurídico heredado de la Constitución de 1961. No obstante, cuando el Ejecutivo decidió realizar un referéndum constitucional para modificar la Carta Magna en 2007 –con el fin de darle rango constitucional a las políticas enunciadas para la consolidación del “Socialismo del Siglo XXI”–, recibió un revés electoral. De la población votante 51,01% lo hizo en contra de esa medida frente a un porcentaje a favor que era apenas dos puntos menor⁵. A su vez este proceso electoral representó el primer cisma de importancia dentro de las filas del oficialismo con la disidencia del partido Podemos (Por la Democracia Social) y otras individualidades de la esfera política y gremial.

La pérdida del referéndum constitucional fue seguida de un leve repunte de votos a favor de la oposición cuando obtuvieron 5 de las 23 gobernaciones y 54 de las 326 alcaldías en las elecciones regionales del 23.11.08⁶; triunfos que legitimaron a la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), instancia unitaria creada en enero de ese año⁷ como una coalición de partidos y sectores de oposición que afinca su estrategia en la vía electoral.

Este punto de inflexión en la dinámica de los sectores opositores es importante, ya que determina la ruta democrática para la participación política, definiendo que los caminos para asumir el poder se encontraban consagrados en la vía electoral y en el reconocimiento de las autoridades elegidas. Así se desechaba la estrategia de desprecio a lo electoral cuando se enfatizó, entre otros mecanismos, el paro petrolero de 2002, la semana de protesta del 27 de febrero al 4 de marzo de 2004 y la abstención electoral en las elecciones legislativas de 2005, e incluso, en algunos sectores radicales, la vía del golpe de Estado.

Estos reveses en la construcción de una nueva hegemonía fueron respondidos por el Gobierno con la aprobación de un referéndum aprobatorio de enmienda constitucional el 15.02.09, que contó con el apoyo de 54,86% de los votantes⁸; lo que representó una legiti-

4. Centro de Investigación y Formación Obrera (CIFO): “Crisis económica del 2016: causas, derroche, ciclos, ajuste económico y perspectivas”. Manuel Sutherland. En línea <<https://alemcifo.wordpress.com/2016/08/30/crisis-economica-del-2016-causas-derroche-ciclos-ajuste-economico-y-perspectivas/>> Consultado el 10.04.17.
5. El Universal: “CNE proclama al bloque del NO como vencedor del referendo”. Eugenio G. Martínez. 08.12.07. Consultado el 10.04.17.
6. El Universal. “Resultados Elecciones Regionales 2008” (actualizado el 26/11/08). En línea <<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/elecciones-regionales/081124/resultados-elecciones-regionales-2008-actualizado-el-261108>> Consultado 12.02.17.
7. MUD. “Mesa de la Unidad Democrática, para vivir y progresar en paz”. En línea <<http://www.unidadvenezuela.org/sobre-la-mud/>> Consultado 12.02.17.
8. Factum: “Enmienda a la orden del día”. Sergio Ferreira Soares. En línea <<http://w2.ucab.edu.ve/enmienda-a-la-orden-del-dia.html>> Consultado 15.04.17.

mación de la figura del Presidente, ya que la principal modificación era la reelección indefinida de los cargos de elección popular. Sin embargo, un año después, la oposición vuelve al hemicycle al obtener 65 escaños de los 165 cargos para diputados en las elecciones parlamentarias del 26.09.10. Esto significó que la dupla del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y el Partido Comunista de Venezuela (PCV) perdiese la mayoría calificada de dos terceras partes que mantenía desde 2005, para pasar a tener una mayoría simple debido a la ruptura del partido Patria Para Todos (PPT) con el Gran Polo Patriótico (GPP), que era la coalición de partidos y movimientos afectos al gobierno de Hugo Chávez.

Con la pérdida de la mayoría calificada en la AN, el Gobierno perdía facultades legislativas como son: la elección y remoción de magistrados del TSJ, CNE y el CMR; la aprobación de una reforma constitucional; la iniciativa de convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente; la aprobación de leyes orgánicas, o conocer la renuncia o separación temporal del cargo del Presidente. Se producía así la posibilidad de realizar negociaciones políticas con la oposición para temas concretos.

¿La pérdida de espacios de poder dentro del Parlamento significaría un repliegue para el proceso bolivariano? En lo absoluto. Recurrieron a fórmulas legales, pero utilizadas de manera antidemocrática: apelaron al mecanismo de otorgar facultades legislativas al Presidente de la República, llevando a la mínima expresión

la facultad legislativa de la Asamblea Nacional; promulgaron leyes habilitantes entre 1999 y 2013 que permitieron al Poder Ejecutivo legislar a través de decretos que lo facultaban para dictar leyes y reformas sin el control legislativo. La AN concedió al entonces presidente Hugo Chávez un total de cuatro leyes habilitantes, que le permitieron aprobar o reformar 215 instrumentos legales de diferente índole, según datos de la Procuraduría General⁹ que podemos observar en el cuadro siguiente:

El mayor esfuerzo por hegemonizar no se tradujo en más apoyo popular. Al contrario. La paulatina pérdida del ritmo de crecimiento electoral por la opción del partido gobernante se debió en gran medida a la exclusión política de la disidencia expresada, entre otras formas, en la implementación de instrumentos como la “Lista Tascón”, el despido de personas no afines a la administración de gobierno¹⁰, la no renovación del canal televisivo Radio Caracas (RCTV), el constante lenguaje guerrerista y discriminador contra la oposición o la implementación de programas televisivos como “La hojilla”, transmitido por la televisora oficial Venezolana de Televisión (VTV), para criminalizar y hostigar al adversario.

A estos hechos se le une la promulgación o reforma de una serie de leyes restrictivas de las garantías y derechos establecidos en la Constitución Nacional, como la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo¹¹, el Código Orgánico Procesal Penal¹², la Ley Orgánica de Seguridad de la

9. El Mundo: “Chávez aprobó o reformó 215 leyes por la vía Habilitante”. Jean Carlos Manzano. 07.10.13 En línea <<http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/chavez-aprobo-o-reformo-215-por-la-via-habilitante.aspx>> Consultado 15.04.17.

10. Centro Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB). “Venezuela: discriminación y derecho a la participación política”, abril 2012. En línea <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/DiscriminacionPolitica.pdf> Consultado 16.04.17.

11. Publicada en la Gaceta Oficial n° 39.912 del 30.04.12, modificada a través de Gaceta Oficial n° 40.474 del 13.08.14.

12. Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario n° 5.930 de fecha 04.09.09.

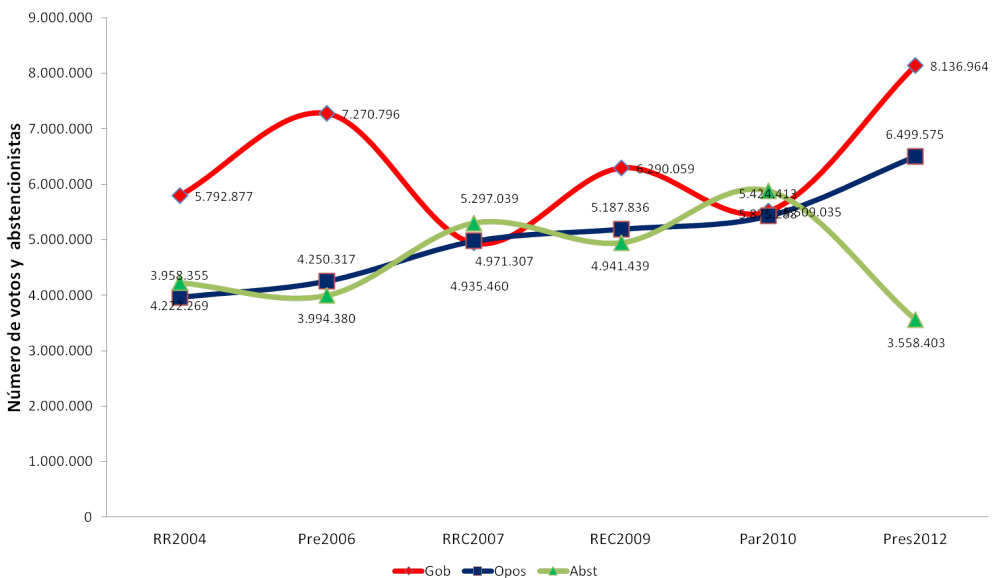
Nación¹³ y la Ley Orgánica de Drogas. Además, se adelanta una reforma penitenciaria por parte de la ministra María Iris Valera, a través del Código Orgánico Penitenciario¹⁴.

A estas circunstancias se suma el precario estado de salud del para entonces presidente Hugo Chávez, producto de una operación para extirpar un tumor con células cancerosas¹⁵, que se desarrolló en paralelo al inicio del calendario electoral para elegir la primera magistratura, a la cual asiste en calidad de candidato del GPP frente al

candidato de la MUD, el gobernador del estado Miranda Henrique Capriles Radonski. Chávez es electo el 07.10.12 para un tercer mandato con la aprobación de 55,07% frente a 44,31% de su principal contrincante¹⁶, lo que represento una ventaja de 11,77%¹⁷, cifra reducida si la comparamos con resultados electorales anteriores.

Aunque la opción afín al presidente Chávez seguía obteniendo la mayoría de los escaños, el avance de la oposición fue creciendo, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica:

Gráfico N° 1
Resultados Electorales Venezuela
2004 - 2012



13. Publicada en la Gaceta Oficial n° 37.594 del 18.12.02; reformada a través de la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.156 del 19.11.14.
14. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.207 del 28.12.15.
15. El Clarín: “Chávez confirmó por TV que le extirparon otro tumor maligno”. 05.03.12. En línea <https://www.clarin.com/mundo/chavez-confirmo-tv-extirparon-maligno_0_HyQ8ij83wml.html> Consultado 12.04.17.
16. CNE. “Divulgación de elecciones presidenciales 2012”. En línea <http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2012/r/1/reg_000000.html> Consultado 12.03.17.
17. El Impulso: “Diferencia de votos entre Nicolás Maduro y Henrique Capriles aumenta a 11,77%”. 15.04.13. En línea <<http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/diferencia-de-votos-entre-nicolas-maduro-y-henrique-capriles-aumenta-a-177>> Consultado 12.04.17.

Con la muerte del primer mandatario el 05.03.13, se convoca a un nuevo proceso electoral el 14.04.13 en el cual se midieron Nicolás Maduro como candidato del GPP y Henrique Capriles Radonski. Sale electo el candidato oficialista por tan solo 223.599 votos de diferencia¹⁸, con lo cual la brecha que los separaba se estableció en un cuestionado 1,49% a favor de la continuidad administrativa.

El nuevo gobierno es asumido por el proyecto bolivariano en condiciones diferentes debido a una acentuación de la crisis económica y social heredada de la administración Chávez, expresada en: escasez de rubros alimenticios, depauperación de la salud de la población y colapso del sistema sanitario público y privado; crecientes inflación, inseguridad y corrupción; y fraude fiscal de divisas entregadas para importaciones que nunca se ejecutaron.

La caída del valor de la cesta petrolera y la mayor estatización de industrias básicas y otras empresas, aunadas a los factores expresados anteriormente, generaron un retroceso en el proceso de inclusión y nivelación social experimentada en años anteriores, lo que se tradujo en que 48,4% de los hogares venezolanos viviese por debajo de la línea de la pobreza¹⁹. Ello significó que más de 15 millones de venezolanos para 2014 se encontraran en situación de exclusión.

En este escenario se produjo entre febrero y junio de 2014 una serie de movilizaciones y protestas en diferentes ciudades del país por diversas motivaciones, pero todas marcadas por un claro carácter de disidencia al gobierno. A la protesta, el Gobierno respondió con fuerte represión, generando la indignación de sectores que, desde las ciudades del interior hacia Caracas, fueron incorporándose al ciclo de manifestaciones. Estas movilizaciones fueron iniciadas y estimuladas por un grupo de partidos opositores –Voluntad Popular (VP), Bandera Roja (BR), Alianza Bravo Pueblo (ABP) y Vente Venezuela– para solicitar la renuncia del Gobierno mediante una estrategia conocida como “La Salida”²⁰, que se tradujo en un recrudecimiento del conflicto dejando un saldo de 43 víctimas fatales según reportes del Ministerio Público²¹, 1.032 heridos²² y 3.123 detenidos²³, entre ellos, varios dirigentes políticos. Es de acotar que importantes sectores de la oposición, como los partidos Primero Justicia (PJ), Copei y Acción Democrática, entre otros, se deslindaron de la estrategia de “La Salida”.

A la situación de confrontación por razones políticas se sumó el descontento por causas sociales. La crisis en la hacienda pública fue catalogada desde el Ejecutivo como una “guerra económica”, descrita por los voceros oficiales por tres factores fundamentales: 1) la disminu-

18. CNE. “Divulgación de elecciones presidenciales 2013”. En línea <http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2013/r/1/reg_000000.html> Consultado 12.03.17.

19. Provea: Informe Anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela 2014, pág. 16.

20. Tal Cual: “Hay que protestar”. En línea <<http://www.talcualdigital.com/Nota/97937/hay-que-protestar>> Consultado 17.04.17.

21. RunRun.es: “28 de los 44 muertos en protestas de 2014 recibieron disparos”. Daniela Dávila Torres. En línea <<http://runrun.es/nacional/187031/28-de-los-44-muertos-en-protestas-de-2014-recibieron-disparos.html>>

22. Provea: Informe anual 2014. “Derecho a la integridad personal”. En línea <<http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/14IntegridadPersonal5.pdf>>

23. Foro Penal Venezolano: “Informe de protestas y Derechos Humanos en Venezuela febrero a mayo 2014”. En línea <<https://foropenal.com/content/informe-protestas-y-derechos-humanos-en-venezuela-febrero-mayo-2014>> Consultado 04.03.17.

ción de ofertas y bienes, 2) el despilfarro de las empresas que recibieron divisas, y 3) el dólar paralelo como inductor de la inflación²⁴. Todas ellas consecuencias imputables al plan económico oficial y que no pudieron ser revertidas por el Decreto de Estado de Emergencia Económica n° 2.184 del 14.01.2016²⁵. Cabe destacar que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU cuestionó el 3 de mayo de 2015 que el gobierno de Maduro se escudase en la denominada “guerra económica”. Uno de los miembros del Comité, Rodrigo Uprimni, expresó: “Cuando hay progresos, éstos se deben a la Revolución, pero cuando hay problemas ustedes los achacan al concepto de guerra económica”²⁶.

De acuerdo con las cifras del BCV y de un estudio del Real Instituto Elcano, el PIB en 2015 se contrajo en -5,7% (en comparación con 2014). Venezuela continúa por segundo año consecutivo en un ciclo recesivo y después de un crecimiento muy bajo (1,3%) durante 2013, ha experimentado ocho trimestres consecutivos de caída en la producción. Aunque no existen cifras oficiales para el último trimestre de 2015, los datos agregados publicados por el BCV indican que la economía venezolana cerró el

año con una fuerte contracción económica de -5,7%. Este desempeño macroeconómico ubicó a Venezuela como la economía con el peor desempeño macroeconómico del continente en 2015 por segundo año consecutivo²⁷.

El revés financiero fue aprovechado por Nicolás Maduro para solicitar a la AN la aprobación de una Ley Habilitante con la cual poder legislar hasta el 31.12.15; esa fue la segunda en su mandato²⁸ y le permitió modificar leyes de seguridad y defensa, entre ellas la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana²⁹, la Ley de Régimen para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana³⁰, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación³¹. A lo que se le suman limitaciones al ejercicio de la protesta a través de una sentencia emitida por la Sala Constitucional del TSJ³².

Tal y como se puede evidenciar en el cuadro, desde el Ejecutivo y a través de una ley habilitante se modificaron y promulgaron más de 50 leyes, muchas de ellas con competencia económica, con lo cual afianzaba una práctica de erosión por parte del oficialismo de competencias legislativas.

24. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. “Las 3 estrategias en la guerra económica contra el pueblo”. En línea <<http://minci.gob.ve/2016/02/las-3-estrategias-en-la-guerra-economica-contra-el-pueblo/>> Consultado 22.04.17.
25. Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.214 del 14.01.16.
26. El Comercio: “ONU cuestiona guerra económica en Venezuela”. En línea http://www.elcomercio.com/app_public_pro.php/actualidad/onu-cuestionamiento-venezuela-guerra-economica.html.
27. Real Instituto Elcano: “Venezuela en colapso macroeconómico. ¿Qué se puede esperar?”. José Manuel Puente. 27.07.2016. En línea <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/ari63-2016-puente-venezuela-en-colapso-macroeconomico-que-se-puede-esperar> Consultado 22.04.17.
28. Asamblea Nacional: “Maduro solicitó a la Asamblea Nacional poderes habilitantes por 12 meses”. En línea <<http://www.asambleanacional.gov.ve/noticia/show/id/5122>> Consultado 22.04.17.
29. Publicada en el Decreto n° 1.439 en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.156 del 19.11.14.
30. Publicada en el Decreto n° 1.472 en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.156 del 19.11.14.
31. Publicada en el Decreto n° 1.473 en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.156 del 19.11.14.
32. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia N° 276, Expediente14-0277 del 24 de abril de 2014. En línea <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277>>

Cuadro N° 1
Leyes Promulgadas por el Ejecutivo Mediante la Ley Habilitante

Leyes Economicas	Ley de la Juventud Productiva/ Ley Antimonopolio/ Ley para la Reserva de Exploración y Explotación del Oro/ Ley del Código Orgánico Tributario/ Ley para las Inversiones Extranjeras/ Ley Sobre Inmunidad Soberana de los Activos de los Bancos Centrales u Otras Autoridades Monetarias Extranjeras/ Ley Orgánica de Administración Financiera/ Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos/ Ley de Pesca y Acuicultura/ Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social/ Ley Marinas y Actividades Conexas/ Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos/ Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos/ Reforma de la Ley de Alimentación para los Trabajadores/ Reforma del Impuesto Sobre la Renta/ Reforma de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado/ Reforma Parcial Ley de Tasas Portuarias/ Reforma de Ley Orgánica de Aduanas/ Reforma Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco/ Reforma Ley Impuestos sobre Alcohol y especies Alcohólicas.
Leyes sobre la Administración Pública	Ley para Establecer los Lineamientos de Financiamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular/ Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones/ Ley para la Simplificación de Trámites Administrativos/ Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria/ Ley Misión Agrovenezuela/ Reforma Ley Contrataciones Públicas/ Ley del Banco Agrícola de Venezuela/ Ley Orgánica de Bienes Públicos/ Reforma de la Ley Orgánica de Identificación/ Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista/ Ley de Registros y del Notariado/ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana/ Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales/ Reforma de la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Servicios y otras Atribuciones/ Reforma Ley Orgánica para la Planificación Pública y Popular/ Reforma Ley de la Administración Pública/ Reforma Ley para el Sistema Nacional Agroalimentario/ Reforma Ley Contrataciones Públicas/ Reforma de Ley del Banco Central de Venezuela
Leyes para la seguridad	Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana/ Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción/ Reforma de la Ley Contra la Corrupción/ Ley de Régimen para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana/ Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación/ Ley de la Revolución Policial
Ley para la ciencia	Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación
Leyes para el turismo	Ley Orgánica del Turismo/ Ley del Fomento de Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social/ Reforma Ley Crédito y Financiamiento del Sector Turismo
Ley para la cultura	Ley Orgánica de la Cultura

A esta práctica irregular de limitar la función legislativa se le sumó la declaración de estados de excepción en regiones fronterizas, como ocurrió el 24.08.15 cuando el Ejecutivo decretó esta medida excepcional en seis municipios del estado Táchira: Bolívar, Pedro María

Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.194³³; siendo extendida a los municipios Lobatera, Panamericano, García de Evia y Ayacucho el 31.08.15³⁴.

33. El Universal: “Publicado en Gaceta Oficial Estado de Excepción en Táchira”. [en línea] <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/publicado-gaceta-oficial-estado-excepcion-tachira_25805> Consultado 19.04.2017

34. Publicado en la Gaceta Oficial n° 40.735 del 31.08.15.

Esta situación excepcional se repitió el 07.09.15 cuando se dictó el Decreto n° 1.989 de Estado de Excepción en los municipios Guajira, Mara y Almirante Padilla del estado Zulia³⁵; siendo extendido a Machiques y Rosario de Perijá, Jesús Enrique Lossada, La Cañada de Urdaneta del referido estado el 15.09.2015³⁶.

A los estados Táchira y Zulia se le sumó Apure en el cual se afectaron los municipios Páez, Rómulo Gallegos y Pedro Camejo a través de los Decretos n° 2.015 y 2.016 del 15.09.15³⁷; así como el municipio Atures del estado Amazonas a través del Decreto n° 2.071 del 23.10.2015³⁸. Estos estados de excepción limitaban y suspendían derechos como la inviolabilidad del hogar y las comunicaciones privadas, libre tránsito, reunión, manifestación pacífica y libre actividad económica.

El 16.01.15 el Gobierno nacional creó la inconstitucional figura del Sistema Popular para la Paz (SP3) con el objetivo de “combatir amenazas internas o externas contra nuestra Patria”³⁹, incorporando en estas labores al llamado “Poder Popular”. A lo que se le une la Resolución n° 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en la cual se permite a todos los componentes de la FANB participar en labores de control de orden público, y el eventual empleo de la fuerza letal para controlar manifestaciones⁴⁰.

En su estrategia autoritaria el Gobierno se ha empeñado en colocar a un sector de la población al servicio de las labores de represión. Así ha contribuido a que algunos “colectivos”,

que se reivindican como activistas para el trabajo social en las comunidades, se transformen en organizaciones paramilitares. Su actuación junto a policías militares fue resaltante contra las protestas sociales del primer semestre de 2014 que dejó un saldo de 43 personas muertas en el contexto de protestas. Algunas de las víctimas murieron por la acción directa de tales grupos paramilitares.

De la misma manera, se ha dedicado a crear en las comunidades redes de informantes al servicio de los organismos de inteligencia para la represión a la disidencia política y las luchas sociales, denominados “patriotas cooperantes”.

Las medidas represivas tienen su cenit en junio de 2015, con la implementación de los Operativos de Liberación del Pueblo (OLP), como estrategia represiva policial-militar para contrarrestar los altos índices de criminalidad. Dichos operativos –diseñados para actuar con uso desproporcional de la fuerza y con fines de letalidad– produjeron ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desalojos forzosos, destrucción de viviendas y deportaciones de inmigrantes colombianos en los sectores populares; lo que se tradujo en 14.000 detenciones arbitrarias y 445 personas presuntamente ejecutadas por agentes de la fuerza pública entre junio y diciembre de 2015⁴¹.

Este proceso progresivo de debilitamiento de la institucionalidad democrática sería acelerado a partir del resultado de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, cuando por

35. Publicado en la Gaceta Oficial n° 40.740 del 07.09.15.

36. Publicado en la Gaceta Oficial n° 40.746 del 15.09.15.

37. Publicado en la Gaceta Oficial n° 40.746 del 15.09.15.

38. Publicado en la Gaceta Oficial n° 40.773 del 23.10.15.

39. Publicado a través del Decreto n° 1.471 en la Gaceta Oficial n° 40.582 del 16.01.15.

40. Publicada en la Gaceta Oficial n° 40.589 del 27.01.15.

41. Provea y Human Right Watch: “Poder sin límites”. En línea <<http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Poder-sin-L%C3%ADmites.pdf>> Consultado 18.04.17.

primera vez desde su participación en sufragios para elegir cargos públicos el proyecto bolivariano se descubre como minoría en la preferencia del electorado. Ese resultado generó una serie de decisiones por parte del Ejecutivo que lo alejaron del terreno de la democracia.

:: De la convivencia a la confrontación

La gente nuevamente ha salido a votar masivamente respondiendo al llamado del CNE, tenemos el sistema electoral más seguro y transparente.

Diputado Elvis Amoroso

Tanto la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Asamblea Nacional (AN) son un fraude.

Presidente Nicolás Maduro

En el marco de un escenario de caída de popularidad del Ejecutivo, restricciones económicas y represión de los sectores populares, se realizan las elecciones parlamentarias el 06.12.15 en las cuales la MUD obtuvo 109 escaños de los 167 curules, resultado de que 65,27% de los votantes favorecieron la opción opositora frente a 32,93% del oficialismo⁴². La construcción paulatina de una mayoría electo-

ral por parte de los sectores de oposición logra alzarse con un triunfo electoral, tal y como se puede evidenciar en el gráfico N°2.

Aunque el triunfo electoral fue reconocido por el Gobierno⁴³, después de demoras en la publicación de los resultados por parte del CNE, se inició un proceso de aceleramiento en las tendencias totalitarias de la actual administración, que se venían prefigurando con decisiones arbitrarias y excepcionales como las leyes habilitantes y un conjunto de acciones para neutralizar la actividad parlamentaria. La primera decisión inconstitucional fue la designación de 13 magistrados y 21 suplentes del TSJ⁴⁴ por parte de la directiva saliente de la Asamblea Nacional, realizada sin cumplir con los requisitos de postulación, sustanciación, baremo para la preselección, ni selección definitiva de los postulados⁴⁵.

El 30.12.15 la Sala Electoral del TSJ suspendió las proclamaciones de cuatro diputados del estado Amazonas (tres de la MUD y uno del PSUV)⁴⁶; los cuales fueron juramentados el 06.01.16 por la Junta Directiva de la AN⁴⁷ y el TSJ, en segunda sentencia, ratificó su desincorporación y declaró en “desacato” a la Junta Directiva. Ésa sería la primera vez que el TSJ vulneraría la función

42. CNE. “Divulgación de elecciones presidenciales 2012”. En línea <http://www.cne.gob.ve/resultado_asamblea2015/r/0/reg_000000.html> Consultado 17.04.2017.

43. El Universal: “Maduro reconoce triunfo de la oposición venezolana”. En línea <http://www.eluniversal.com/videos/politica/maduro-reconoce-triunfo-oposicion-venezolana_2956> Consultado 21.02.17.

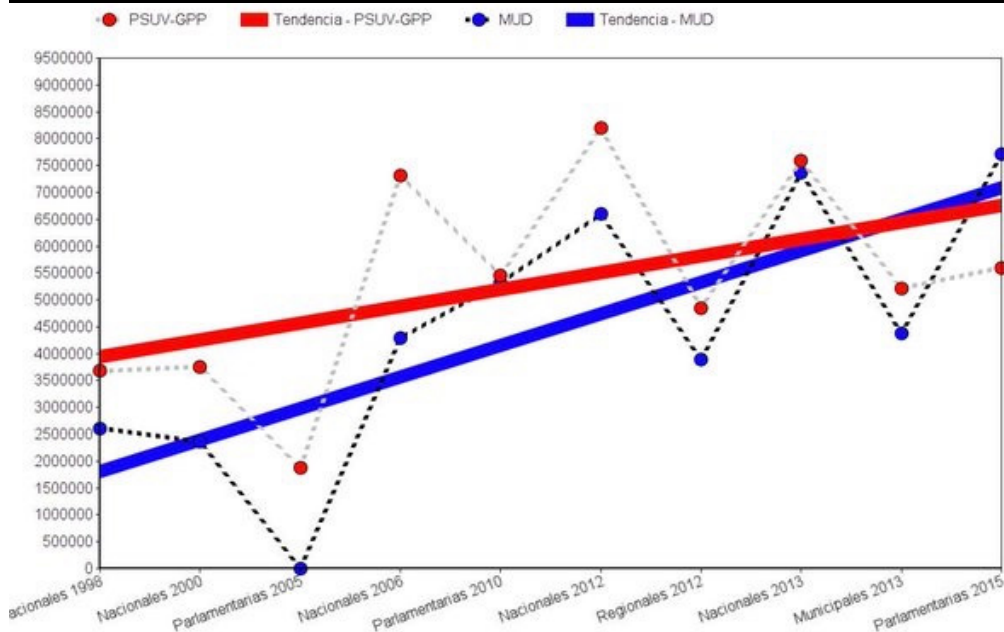
44. El Impulso: “Postulación de magistrados al TSJ viola 4 artículos de la Constitución”. 22.12.15. Javier Vargas. En línea <<http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/postulacion-de-magistrados-al-tsj-viola-4-articulos-de-la-constitucion>> Consultado 17.03.17.

45. Prodavinci: “5 violaciones cometidas durante la designación de los magistrados del TSJ”. José Ignacio Hernández. 23.12.16. En línea <<http://prodavinci.com/blogs/5-violaciones-cometidas-durante-la-designacion-de-los-magistrados-del-tsj-por-jose-i-hernandez/>> Consultado 17.03.17.

46. El Universal: “TSJ suspende proclamación de diputados por Amazonas”. En línea <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-suspende-proclamacion-diputados-por-amazonas_77675> Consultado 18.03.17.

47. El Impulso: “Juramentados los tres diputados de Amazonas”. En línea <<http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/juramentados-los-tres-diputados-de-amazonas>> Consultado 18.03.17.

Gráfico N° 2



organizativa interna de la AN, a lo que se suma el traspaso del canal televisivo Asamblea Nacional TV (ANTV) a una fundación independiente del hemiciclo⁴⁸.

A este escenario se le suman las críticas por la rendición de Memoria y Cuenta del Presidente el 15.01.16⁴⁹, en la cual solicitó un decreto de emergencia económica⁵⁰ para

afrontar la crisis económica, solicitud que fue negada por la mayoría opositora en la AN. El 29.02.16 la MUD anuncia cuatro propuestas para sacar a Nicolás Maduro de la Presidencia: renuncia, enmienda, remoción por abandono de cargo y referendo revocatorio (RR) presidencial⁵¹. Siendo esta declaración seguida por la iniciativa de activar un referendo

48. El Universal: “ANTV pasará a llamarse Fundación Audiovisual Nacional de Televisión”. En línea <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/antv-pasara-llamarse-fundacion-audiovisual-nacional-television_82141> Consultado 18.03.17.

49. El Universal: “Maduro presenta hoy cuentas ante la Asamblea Nacional”. Dick Torres. En línea <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/maduro-presenta-hoy-cuentas-ante-asamblea-nacional_2530> Consultado 18.03.17.

50. El Mundo Economía y Negocios: “Maduro entrega Decreto de Emergencia Económica a AN”. En línea <<http://www.elmundo.com.ve/noticias/actualidad/politica/maduro-entrega-decreto-de-emergencia-economica-a-a.aspx>> Consultado 18.03.17.

51. BBC Mundo: “Los planes de la oposición de Venezuela para tratar de sacar a Maduro del poder antes que acabe el año”. Daniel Pardo. 08.03.16. En línea <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160308_venezuela_oposicion_maduro_dp> Consultado 20.02.17.

revocatorio presidencial. Así el 09.03.16 la plataforma opositora solicitó al CNE por vez primera los insumos necesarios para activar el RR⁵², siendo recibidos del órgano electoral los requisitos para activar el mecanismo consultivo el 15.04.17⁵³.

Esta solicitud de RR da inicio al período de “choque de poderes”, entendido como la pugna entre el TSJ y el Ejecutivo contra el Legislativo y que se inicia el 03.03.16 cuando la AN promulgó la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, la cual fue declarada por la Sala Constitucional del TSJ, con ponencia del magistrado Calixto Ortega, como inconstitucional en sentencia promulgada el 31.03.16, afirmando que: “Con la pretendida reforma, la Asamblea Nacional incurrió en desviación de poder, al perseguir fines distintos de los constitucionalmente permitidos, por cuanto se develó que el objetivo buscado es tomar el control administrativo del Instituto Emisor”⁵⁴.

A estos hechos se le suma la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia sancionada el 07.04.16, declarada inconstitucional el 27.04.17⁵⁵ por el TSJ; también estuvo la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional acordada el 29.03.17 y vetada

por inconstitucional el 11.04.16 por ser considerada inconstitucional ya que “... revela una actividad arbitraria del legislador, el cual no actúa en representación del interés general de la sociedad”⁵⁶, y lo acusa de “... busca imponer y reproducir una realidad social en el marco de un proceso de establecimiento de una posición hegemónica”. Es de acotar que todas estas revisiones constitucionales fueron solicitadas por el presidente Nicolás Maduro. En total, 11 leyes aprobadas por la Asamblea Nacional durante 2016 fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Supremo de Justicia.

No obstante, la Ley de Bono de Alimentación y Medicamentos para Jubilados y Pensionados de fecha 21.04.17 –que fue remitida por la AN en fecha 30.03.16 al Ejecutivo para el ejecútese– fue declarada constitucional por el TSJ en sentencia del 28.04.2016 pero supeditando sus efectos: “... sin soporte presupuestario para su ejecución inmediata dentro del presupuesto del año fiscal 2016, y sin existir recursos previstos en el Tesoro Nacional para tales fines”⁵⁷.

Pero a este veto legislativo se le une la erosión de la facultad contralora de la AN cuando en marzo del 2016, con la decisión n° 9, la Sala Constitucional exoneró a los miembros

52. Debates: “Cronología de los eventos que condujeron a la suspensión del RRP y la Mesa de Diálogo”. Margarita López Maya. LASA Forum Vol. 48. Venezuela, enero 2017. En línea <<http://lasa.international.pitt.edu/forum/files/vol48-issue1/Debates-Venezuela-4.pdf>> Consultado 12.03.17.
53. Alba Ciudad 96.3 FM: “CNE «dio por recibida» la solicitud para activar el referendo revocatorio presidencial. Entérese de lo que significa”. En línea <<http://albaciedad.org/2016/04/cne-recibio-solicitud-revocatorio-presidencial/>> Consultado 17.02.16.
54. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con ponencia del magistrado Calixto Ortega del 31.03.17. En línea <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186656-259-31316-2016-2016-0279.HTML>> Consultado 17.02.16.
55. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con ponencia del magistrado Arcadio Delgado Rosales del 31.03.17. En línea <<http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-declara-la-inconstitucionalidad-de-la-reforma-de-la-ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia-y-preserva-el-vigor-de-la-actual-ley>> Consultada 17.02.16
56. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con ponencia conjunta del 11.04.17. En línea <<http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-declara-inconstitucional-la-ley-de-amnistia-y-reconciliacion-nacional>> Consultada 17.02.16.
57. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ con ponencia conjunta del 28.04.16. En línea <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187498-327-28416-2016-16-0363.HTML>> Consultada 17.02.16.

de las FANB, del Poder Electoral, Judicial y Ciudadano de ser interpelados por el Poder Legislativo, según lo establecido en el artículo 222 de la CRBV. A lo que se le suma la sentencia n° 225, mediante la cual la misma sala le arrebató a la AN la posibilidad de revocar a los magistrados designados en 2015 por la asamblea saliente de mayoría oficialista, violando el artículo 265 de nuestra Carta Magna⁵⁸.

Esta confrontación entre la AN y el resto de los poderes públicos suma un total de 49 sentencias que cercenan las atribuciones del Parlamento⁵⁹ y la subrogación de la función contralora y de interpelación a otros poderes públicos, lo cual va allanando el camino para el quiebre definitivo del Estado de Derecho.

:: De la confrontación al quiebre

Aquí no va haber elecciones generales, ni renuncia ni abandono del cargo, aquí lo que va haber es revolución y más revolución.

Diputado Diosdado Cabello

Este clima de confrontación se agudiza el 17.05.16, cuando Nicolás Maduro publica el

Decreto n° 2.323 sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica⁶⁰, medida excepcional que no se promulgaba en el país desde el año 2003⁶¹, y cuyo antecedente más cercano era el Decreto n° 3.380 del 28.02.1994⁶² dictado por el presidente Rafael Caldera para afrontar la crisis e insolvencia que afectó a las principales entidades de ahorro y préstamo del país.

Esta medida excepcional, para el momento de redactar este trabajo, ha sido prorrogada en seis ocasiones⁶³, a pesar de que el artículo 338 de la CRBV establece una duración de 60 días prorrogable solo por 60 días más, y aun así dichas extensiones son declaradas constitucionales por el TSJ⁶⁴. Además ha sido justificada en once considerandos que van desde “la caída de casi 70% del precio de la cesta petrolera” hasta la “prorrogación de la orden ejecutiva en la cual el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, considera a Venezuela una amenaza para su seguridad nacional”⁶⁵. El Estado de Excepción consagró en sus artículos una serie de facultades y prerrogativas al Poder Ejecutivo que desglosaremos a continuación:

58. RunRun.es: “Cronología de un golpe continuado a la Asamblea Nacional”. Sabrina D’Amore y Paola Martínez. En línea <<http://runrun.es/rr-es-plus/304974/cronologia-de-un-golpe-continuado-a-la-asamblea-nacional.html>> Consultado 23.04.17.
59. Tal Cual: “Cleptocracia: de la utopía revolucionaria a la miseria del Socialismo del Siglo XXI”. Gitanjali Wolfermann. Semanario del 3 al 8 de marzo de 2017, pág.12.
60. Publicado en Gaceta la Oficial Extraordinaria n° 6.227 del 13.05.16.
61. Contrapunto: “Desde hace 17 años no se decretaba estado de excepción en Venezuela”. En línea <<http://contrapunto.com/noticia/desde-hace-17-anos-no-se-decretaba-estado-de-excepcion-en-venezuela/>> Consultado 03.03.17.
62. Publicado en la Gaceta Oficial n° 287.488 del 24.01.94.
63. El Mundo Economía y Negocios: “Prorrogado por sexta vez Estado de Excepción y Emergencia Económica”. 16.03.17. En línea <<http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/prorrogado-por-sexta-vez-estado-de-excepcion-y-eme.aspx>> Consultado 23.03.17.
64. Últimas Noticias: “TSJ declara constitucional Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica”. 19.01.17. En línea <<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/economia/tsj-declara-constitucional-decreto-estado-excepcion-emergencia-economica-2/>> Consultado 03.03.17.
65. El Nacional: “Las 11 razones para decretar Estado de Excepción y de Emergencia Económica”. 16.05.16. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/economia/las-razones-para-decretar-estado-excepcion-emergencia-economica_29016> Consultado 03.03.17.

Restricciones y controles en el ámbito económico:

A) La erogación por parte del poder Ejecutivo del Tesoro Nacional y de otras fuentes de financiamiento que no estén previstos en la Ley de Presupuesto (art. 2 n° 4).

B) La aprobación y suscripción por parte del Ejecutivo de contratos de interés público para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos, lo que ratifica el Decreto n° 2.248 del 24.02.16, que creó el Arco Minero del Orinoco y otorgó concesiones a empresas trasnacionales⁶⁶, con el beneplácito del Sistema de Certificación de Procesos Kimberley (SCPK)⁶⁷; y cuyas normas para su aplicación, para la fecha de cierre de este informe, no han sido publicadas en Gaceta Oficial, lo que contrasta con las resoluciones n° 337 y n° 1.589 del 13.12.2004 de los ministerios de Minas y Finanzas, respectivamente⁶⁸.

A estas competencias macroeconómicas se les suman:

C) La adopción de medidas necesarias para que el sector privado apoye al público en la producción, comercialización y distribución (art. 2 n° 1).

D) Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para

el desarrollo económico del país, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos (art. 2 n° 7).

E) Implementar medidas excepcionales para el suministro de insumos, maquinaria, semillas y créditos para el sector agrario (art. 2 n° 2); así como establecimiento de rubros prioritarios (art. 2 n° 5).

A estas facultades se les unen las limitaciones a los derechos y garantías constitucionales como:

F) La suspensión de la ejecución de sanciones contra las autoridades del Poder Público (art. 2 n° 7).

G) Dictar medidas y ejecutar planes especiales de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público (art. 2 n° 16).

H) Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores a la auditoría e inspección de convenios firmados por personas naturales o jurídicas nacionales con entidades u organismos extranjeros para la ejecución de proyectos en el país (art. 2 n° 18), lo que limita la cooperación internacional y que permitiría la promulgación del proyecto de Ley de Cooperación Internacional⁶⁹.

Además, los controles en las cadenas de producción como:

I) Evaluación, seguimiento y control de producción, distribución y comercialización de productos de primera necesidad (art. 2 n° 8).

66. Correo del Orinoco: “Venezuela firma convenios con empresarios para impulsar inversión en el Arco Minero del Orinoco”. 05.08.16. En línea <<http://www.correodelorinoco.gob.ve/politica/venezuela-firma-convenios-empresarios-para-impulsar-inversion-arco-minero-orinoco/>> Consultado el 20.02.16.

67. Correo del Orinoco: “Venezuela se reincorpora a la comunidad internacional de certificación del diamante”. 18.10.16. En línea <<http://www.correodelorinoco.gob.ve/nacionales/venezuela-se-reincorpora-a-comunidad-internacional-certificacion-diamante/>> Consultado 20.02.16.

68. Publicado en la Gaceta Oficial n° 38.095 del 28.12.04.

69. Amnistía Internacional: “Venezuela: Proyecto de Ley de Cooperación Internacional pone en peligro la labor de las defensoras y defensores de Derechos Humanos”. 09.11.15. En línea <<https://www.amnesty.org/es/press-releases/2015/11/venezuela-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional-pone-en-peligro-la-labor-de-las-defensoras-y-los-defensores-de-derechos-humanos/>> Consultado 24.03.17.

J) Intervención del CLAP y las FANB en la distribución y comercialización de alimentos (art. 2 n° 3).

A estas decisiones que limitan el sistema de economía mixta social de mercado estipulado en la CRBV⁷⁰, se le une la capacidad de poder legislar, tal y como se consagra en el artículo 3 donde se instruye al Presidente para que tome medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes; y las potestades a través del artículo 4 de poder limitar el libre curso, egreso, ingreso y transacciones en moneda venezolana. Lo que guarda relación con el Decreto 1570/200⁷¹ que dio origen al “Corralito” durante la crisis de 2001 en Argentina, y con similitudes a lo sucedido en Chipre en 2013⁷² y en Grecia en 2015⁷³.

Estas medidas que restaron competencias constitucionales a la AN criminalizan el financiamiento internacional, buscan excusas en el

orden público y la paz social para militarizar y reprimir, suspenden indeterminadamente algunas garantías constitucionales, desconocen los pactos y tratados internacionales, dan facultades discrecionales al Presidente⁷⁴ y ratifican el control económico⁷⁵. Representan en su conjunto un quiebre en el Estado Social, de Derecho y de Justicia y en consecuencia una ruptura del hilo constitucional.

Esta determinación fue ratificada por otros actos jurídicos del TSJ como la sentencia del 08.07.16 que aprueba el endeudamiento del Banco Central de Venezuela (BCV) sin necesidad de autorización por la AN, violando el artículo 150 de la CRBV, que establece que todos los contratos de interés público deben ser aprobados por el poder legislativo⁷⁶; o la Resolución laboral n° 9.855 del 22.07.16 que establece un régimen laboral transitorio manejado por el Ejecutivo para los trabajadores de las empresas públicas o privadas⁷⁷.

70. Universidad Monte Ávila: “La constitución económica establecida en la Constitución de 1999”. Juan Domingo Alfonso Paradisi. 2012. En línea <<https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/La%20Constitucion%20Economica%20y%20la%20LOSEC%20Seminario%20INAP%202012.pdf>> Consultado 24.03.17
71. Decreto 1.570/2001 de fecha 01.12.01. En línea <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70355/norma.htm>> Consultado 24.03.17.
72. El País: “El rescate de Chipre provoca el primer corralito en la Eurozona”. Luis DONCEL. 16.03.16. En línea <http://economia.elpais.com/economia/2013/03/16/actualidad/1363411787_894846.html> Consultado 22.03.17.
73. El País: “Grecia se sumerge en el caos financiero y ordena un «corralito»”. 29.06.15. Claudia Pérez y María Antonia Sánchez Vallejo. En línea <http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/28/actualidad/1435511187_526473.html> Consultado 24.03.17.
74. Versión Final: “Provea: estado de excepción y emergencia económica constituyen ruptura del orden constitucional”. 18.05.16. En línea <<http://versionfinal.com.ve/politica-dinero/provea-estado-de-excepcion-y-emergencia-economica-constituyen-ruptura-del-orden-constitucional/>> Consultado 24.03.17.
75. RunRun.es: “Lo que no dice el decreto de Estado de Excepción de Maduro”. Unidad de Investigación. 19.05.16. En línea <<http://runrun.es/uncategorized/262245/lo-que-no-dice-el-decreto-de-estado-de-excepcion-de-maduro.html>> Consultado 24.03.17.
76. El Universal: “TSJ autoriza al BCV a contraer deuda externa sin pasar por la AN”. 20.07.16. En línea <http://www.eluniversal.com/noticias/economia/tsj-autoriza-bcv-contraer-deuda-externa-sin-pasar-por_376074> Consultado el 24.03.17.
77. Gaceta Oficial n° 40.950 del 22.07.16.

Este Decreto de Estado de Excepción ha sido prorrogado por el Ejecutivo en seis oportunidades consecutivas⁷⁸, lo que suma un total de 361 días hasta su nueva prórroga a través del Decreto n° 2.667 del 13.05.17⁷⁹, un período largo de suspensión de garantías como ocurrió en el mandato de Rómulo Betancourt, el cual tuvo que afrontar dos insurgencias armadas. Por ello, es de acotar que desde 1960 hasta 1998 se emitieron 21 decretos suspendiendo las garantías y en un año el gobierno de Maduro emitió seis⁸⁰, los cuales han sido considerados como constitucionales por el TSJ⁸¹.

El Estado de Excepción como concepto fue creado por el jurista alemán Carl Schmitt (1888-1985) como una situación extrema del Estado, en la cual el soberano ejerce su facultad de determinar al enemigo público, trascendiendo, si es necesario, el estado de sitio con el fin de proteger el bien común⁸².

Sobre esta base, podemos afirmar que el Estado de Excepción es una figura jurídica cuya declaración se justifica constitucionalmente cuando las potestades que se le atribuyen al gobierno resultan insuficientes para encarar unas circunstancias excepcionales en el orden social, económico, político, natural o ecológico que

afecten gravemente la seguridad de la nación. Se decretan para evitar que la situación excepcional se resuelva violentando el orden constitucional. Por ello, el Estado de Excepción se encuentra ubicado en el Título VIII de la CRBV: “De la protección de esta Constitución⁸³”.

En tales circunstancias se permite al Presidente de la República restringir temporalmente algunas garantías constitucionales, quedando obligado en el correspondiente decreto a regular expresamente el derecho cuyas garantías se restringen, y a cumplir con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Como se puede observar, el Decreto n° 2.323 no solo restringe derechos y garantías constitucionales, si no que al no legislar sobre la materia los suprime, con lo cual se configuran aspectos de un Estado de características totalitarias. Tal y como ocurrió durante el “Serranazo” en Guatemala, el Poder Ejecutivo dictó a través de decreto las “Normas Temporales de Gobierno”⁸⁴ que –aunque respetaban y reconocían la Constitución y el ordenamiento jurídico de Guatemala– suspendía temporalmente ciertos artículos constitucionales de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y también

78. El Nacional: “Maduro decretó nuevo Estado de Excepción por 60 días”. 16.05.17. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/maduro-decreto-nuevo-estado-excepcion-por-dias_182573> Consultado 21.05.17.

79. Publicado en la Gaceta Oficial n° 41.112 del 13.05.17.

80. Aporrea: “Desde 1960 hasta 1998 se suspendieron 21 veces las garantías constitucionales”. 28.10.06. Priselen Martínez. En línea <<https://www.aporrea.org/actualidad/n103792.html>> Consultado 02.05.17.

81. Sentencia nro. número 952/2016 de la Sala Constitucional del TSJ de fecha 21.11.2016

82. Law Yale: “Excepción y necesidad: la posibilidad de una teoría general de la emergencia”. 2010. William Vázquez Irizarry. En línea <https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/VazquezIrizarry_Sp_CV.pdf>

83. RunRun.es: “Estado de excepción o golpe encubierto”. Jorge Pabón Raydan. 21.05.16. En línea <<http://runrun.es/opinion/262816/estado-de-excepcion-o-golpe-encubierto-por-jorge-pabon-raydan.html>> Consultado 24.03.17.

84. Leyes Guatemala: “El Serranazo”. Sam Cancinos, pp. 1-93. En línea <<http://leygt.blogspot.com/2013/11/el-serranazo-1-93.html>> Consultado 24.03.17.

determinaba el traspaso de las competencias legislativas al Presidente⁸⁵, para enfrentar una crisis institucional y económica, dejando incluso de lado normativas especiales para atender estados de conmoción como la Ley de Orden Público⁸⁶. Las normas del Decreto de Estado de Excepción pasaron por la vía de los hechos a convertirse en el marco jurídico de actuación del Ejecutivo nacional derogando de facto la Constitución, todo con el aval del Tribunal Supremo de Justicia y la complicidad del entonces Defensor del Pueblo, Tarek William Saab.

Adicionalmente a los derechos no derogables, también se ha desarrollado un conjunto de principios generales que internacionalmente deben ser respetados en los casos de excepción. Leandro Despouy destaca los siguientes: a) Principio de Legalidad, es decir, contar con las normas que los regulen y sus mecanismos de control. b) Principio de proclamación, implica la necesidad de dar a conocer la suspensión de derechos. c) Principio de notificación, que obliga a notificar a los Estados sobre la suspensión, así como el levantamiento del estado de emergencia. d) Principio de temporalidad, que limita en el tiempo la medida excepcional para evitar su prolongación indebida.

e) Principio de amenaza excepcional, porque debe tratarse de peligros actuales o inminentes, no es válido suspender los derechos sobre criterios especulativos o abstractos⁸⁷.

Sobre los puntos d) y e) es perentorio detenernos; tal y como se ha demostrado el principio de temporalidad de esta medida excepcional se ve comprometido al dictar de forma ininterrumpida la prórroga en siete oportunidades, lo que pone de manifiesto por parte del Ejecutivo de que esta decisión busca ser de carácter irreversible. Con respecto al principio de amenaza excepcional, basándonos en el concepto de “guerra económica” como causa, hay que revisarlo ya que –aunque este concepto ha sido esbozado por economistas como José Gregorio Piña⁸⁸ o por sociólogos como Luis Salas⁸⁹ – no existe unanimidad por parte de las academias o de economistas afines al proyecto bolivariano como Jorge Giordani⁹⁰ o Gustavo González⁹¹ sobre este término que sirva para sustentar esta medida excepcional.

De hecho, acontecimientos históricos que sí han sido caracterizados por académicos como guerras financieras –la crisis asiática de 1997, la persecución contra capitales usados para subvencionar el terrorismo o los ataques

85. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES): “Del 25 de mayo de 1993 hasta la Reforma Constitucional: Análisis jurídico-constitucional del Golpe de Estado de 25 de mayo de 1993 hasta las reformas a la Constitución”. Midori Papadópolo. Serie Jurídica. Universidad Rafael Ladívar. 1995, pág. 10. En línea <<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/papadopoloo.pdf>> Consultado 26.03.17.
86. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 7. Ley de Orden Público. En línea <<http://www.congreso.gob.gt/manager/images/638F5895-7EB6-D0A0-3D64-52D2EB133E63.pdf>> Consultado 26.03.17.
87. Leandro Despouy: Los derechos humanos y los estados de excepción. UNAM. México. 1999, pp. 255 y ss.
88. PIÑA José Gregorio. Caracterización de la guerra económica. Aporrea. 19.09.2013. [en línea] <<https://www.aporrea.org/tiburon/a173811.html>> Consultado el 24.03.2017.
89. SALAS RODRÍGUEZ Luis. 22 claves para entender y combatir la guerra económica. Fundación editorial el Perro y la Rana. Caracas, Venezuela. 2015.
90. GIORDANI Jorge. Testimonio y responsabilidad ante la historia. Aporrea. 18.06.2014. [en línea] <<https://www.aporrea.org/ideologia/a190011.html>> Consultado el 24.03.2017.
91. Tatuy Tv. ¿Guerra económica o lucha de clases? Entrevista al economista Gustavo González. 14.03.2015. [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=vtFCPNLuiMs>> Consultado el 24.03.2017.

especulativos sufridos por EEUU y la Unión Europea entre 2008 y 2012—, aunque limitaron derechos como el caso del Patriot Act, no dictaron Estados de Excepción.

En relación con las crisis económicas como causa para decretar Estado de Excepción, el jurista Florentín Meléndez, magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador, esbozó, en su tesis de grado, la crisis económica como una posible causa; al respecto escribió: “Este tipo de circunstancias es común especialmente en los países en vías de desarrollo. Las crisis económicas están estrechamente vinculadas al fenómeno del subdesarrollo y de la dependencia económica y por sí solas difícilmente podrían ser consideradas como causas de los estados de excepción. No obstante, habría que pensar que las crisis económicas en algunos casos extremos son capaces de provocar serias alteraciones al orden público, y podrían generar graves acontecimientos difícilmente superables a través de los cauces legales normales, pudiendo hacerse uso, por lo tanto, de las facultades de excepción en este tipo de casos”⁹².

Este punto es importante, ya que se puede observar que al caer el poder adquisitivo de las y los trabajadores aumenta la movilización popular. Solamente en el mes de abril de 2016, el Observatorio Venezolano de Conflictividad

Social (OVCS) observó que las protestas por alimentos aumentaron 174% en comparación con abril de 2015, lo que se tradujo en 586 protestas, equivalente a 20 protestas diarias en todo el país. Esto significa 38% más que en abril de 2015⁹³ con 254 saqueos durante los primeros cinco meses del año⁹⁴. Con lo cual se intuye que el móvil fundamental del Estado de Excepción y de su constante prórroga es contener el auge del descontento y de la desaprobatión ciudadana a la gestión de gobierno.

De hecho, la posibilidad de la aplicación del Estado de Excepción ya había sido prevista por el Ejecutivo en el Plan de la Patria 2013-2019⁹⁵ como una hoja de ruta. Podría afirmarse que el gobierno, entre los escenarios considerados a la hora de elaborar el mencionado plan, asumió la posibilidad real de experimentar “circunstancias extraordinarias” y en consecuencia optar por la vía de diseñar medidas especiales.

Tal apreciación resulta de la lectura del objetivo nacional 1.7 del mencionado Plan de la Patria. Este objetivo busca la adecuación del aparato económico productivo, la infraestructura y los servicios del Estado incrementando la capacidad de respuesta a las necesidades del pueblo ante un posible estado de excepción en el marco de la defensa integral de la Nación.

92. MELENDEZ Florentín. Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional Humanitario. Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid. España. 1997. Págs 53 y 54. [en línea] <<http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0038001.pdf>> Consultado el 25.03.2017.
93. OVCS: “Conflictividad social en Venezuela en abril de 2016”. 06.05.16. En línea <<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-abril-de-2016>> Consultado 25.03.17.
94. OVCS: “Conflictividad social en Venezuela en mayo de 2016”. 06.06.16. En línea <<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-mayo-de-2016>> Consultado 25.03.17.
95. Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.118 de fecha 04.12.13.

Luis Alfonso Herrera, abogado constitucionalista, advierte que la inclusión en el Plan de la Patria del Estado de Excepción hace que éste se asuma como “algo permanente que puede ocurrir en cualquier momento y que debe ser visto como normal, al punto de crear una institucionalidad encargada de gestionarlos”⁹⁶.

Para concretar el mencionado objetivo 1.7, el Plan de la Patria plantea dos objetivos estratégicos: el primero referido a la creación de un Sistema Integral de Gestión de los estados de excepción, y el segundo busca promover un sistema logístico nacional integrado por el Sistema Logístico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que se integrará al proceso de articulación de la estructura del aparato productivo o infraestructura del Estado, según las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI). Esto llevo a que tanto Herrera como Carlos Romero Mendoza consideraran el uso excesivo del Estado de Excepción⁹⁷.

De hecho el carácter contrario a la Constitución del Decreto n° 2.323 fue denunciado por la AN⁹⁸, la UCAB⁹⁹, Foro por la Vida¹⁰⁰ y los doctores Jesús María Casal¹⁰¹ y Juan Carlos Apitz¹⁰². Los cuales concluyeron que el Estado de Excepción era inconstitucional debido a: 1) La pretensión del Ejecutivo para abrogarse para sí las competencias legislativas, usurpando las facultades de la AN. 2) La eliminación de la intervención de la AN en el manejo de las finanzas públicas y en la autorización para suscribir contratos de interés nacional. 3) La posibilidad de “impunidad anticipada” por parte de los funcionarios del Ejecutivo ante el control político de la AN. 4) La violación de los derechos garantizados en la CRBV y su restricción. 5) La inconstitucional motivación del decreto que busca criminalizar a la oposición.

96. El Nacional: “Plan de la Patria crea estado de excepción permanente”. 05.12.13. En línea <http://www.el-nacional.com/politica/Cabello-estados_de_excepcion-inconstitucional-Luis_Alfonso_Herrera-Maduro-Maru_Morales-Plan_de_la_Patria-Rocio_Sanmiguel_0_312568981.html> Consultado 25.03.17.
97. Universidad Católica Andrés Bello: “¿Vamos a un Estado de Excepción?”. Carlos Romero Mendoza. 15.01.15. En línea <<https://politikaucab.net/2015/01/15/vamos-a-un-estado-de-excepcion/>> Consultado 24.03.17.
98. El Pitazo: “AN acordó reprobador el Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica”. 17.05.16. En línea <<https://elpitazo.com/ultimas-noticias/an-acordo-reprobar-decreto-estado-excepcion-emergencia-economica/>> Consultado 25.03.17.
99. Universidad Católica Andrés Bello. “Consideraciones acerca del nuevo decreto de Emergencia Económica sobre su legalidad y repercusiones para el Estado democrático”. En línea <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Fotogaleria%207/Consideraciones%20acerca%20del%20nuevo%20decreto%20de%20Emergencia%20Economic%20sobre%20su%20legalidad%20y%20repercusiones%20para%20el%20Estado%20democratico.pdf> Consultado 26.03.17.
100. Correo del Orinoco: “Foro por la Vida: estado de excepción rompe orden constitucional y criminaliza libertades democráticas”. 18.05.16. En línea <<http://www.correodelcaroni.com/index.php/nacional-2/item/45199-foro-por-la-vida-estado-de-excepcion-rompe-orden-constitucional-y-criminaliza-libertades-democraticas>> Consultado 26.03.17.
101. Correo del Caroní: “Decreto de estado de excepción suspende los restos que quedaban del Estado de Derecho”. María Cabello Ramírez. 19.05.16. En línea <<http://www.correodelcaroni.com/index.php/politica/item/45240-decreto-de-estado-de-excepcion-suspende-los-restos-que-que-daban-del-estado-de-derecho>> Consultado 26.03.17.
102. Panorama: “Sentencia del TSJ sobre decreto de excepción es nula. Jorge Villet Salas y Juan Carlos Apitz. 22.05. 16. En línea <<https://fronteradigital.com.ve/juan-carlos-apitz-sentencia-del-tsj-decreto-excepcion-nula/>> Consultado 26.03.17.

Los obstáculos al derecho a la participación electoral

En el marco de este creciente autoritarismo, la MUD inició el proceso para la activación del referendo revocatorio presidencial. Para tal fin entregó al Consejo Nacional Electoral 1.850.000 firmas, muchas más de las requeridas¹⁰³. Siendo un derecho novedoso, que solo contaba con la experiencia de 2004, el CNE estableció una serie de nuevos requisitos y obstáculos para su realización. El primero de ellos fue la recolección de 1% de firmas de “manifestaciones de voluntad” de la población registrada para votar, siendo validadas luego de un proceso de depuración y verificación el día 01.08.2016 por las propias autoridades del CNE¹⁰⁴.

El siguiente paso –la recolección de 20% de las firmas del padrón electoral para poder realizar la consulta revocatoria– fue pautado para 26, 27 y 28 de octubre de 2016, en medio de cuestionamientos de parte de la MUD debido a la poca cantidad de centros electorales que serían habilitados para ello y la decisión inconstitucional de que el porcentaje de 20% no era a nivel nacional, sino en cada una de las regiones.

El 20 de octubre tribunales penales de 5 estados del país, sin competencias en materia electoral, sentenciaron que el procedimiento de recolección de firmas de 1% había sido fraudulento, por lo que el proceso de activa-

ción del RR debía suspenderse. Horas después el CNE anunciaba que la decisión debía ser acatada, y que el RR quedaba sin efecto a la espera de una “nueva decisión judicial”¹⁰⁵. De esta manera, mediante la confabulación de tribunales penales obedientes a las orientaciones del Ejecutivo y un CNE igualmente sumiso, se frustró el proceso revocatorio, cerrando aún más el gobierno las vías electorales para dirimir la conflictividad política y permitir canalizar el descontento social por vías pacíficas. El gobierno actuaba de esa manera porque los sondeos de opinión indicaban que muy posiblemente se impondría la revocación del mandato del Presidente de la República.

No quedaba ninguna duda. El gobierno no realizaría ningún proceso electoral donde previera la posibilidad de perder. No estaba dispuesto a ceder más espacios de poder por vías constitucionales. Sumado esto a la derogación de facto de la CRBV, Provea empezó a calificar al gobierno como dictadura¹⁰⁶.

Algunos sectores políticos y sociales no compartieron que se caracterizara al Gobierno como una dictadura. Pero el curso de los hechos iba confirmando lo correcto de esa categoría: una dictadura dispuesta a cercenar más espacios para el ejercicio de derechos y obstaculizar la acción política de la disidencia.

103. El Universal: “MUD entregó al CNE un millón 850 mil firmas para activar el revocatorio”. 02.05.2017. En línea <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/mud-entrego-cne-millon-850-mil-firmas-para-tivar-revocatorio_307694> Consultado 24.03.17.

104. CNE: “CNE aprobó informe de validación de manifestaciones de voluntad”. 01.08.2016. En línea <http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3466> Consultado 24.03.17.

105. El Nacional: “CNE ordena suspender recolección del 20% «hasta nueva orden judicial»”. 21.10.16. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-ordena-suspender-recoleccion-del-hasta-nueva-orden-judicial_4752> Consultado 24.03.17.

106. Correo del Caroní: “Provea: La de Maduro es una dictadura del siglo XXI”. 26.10.17. En línea <<http://www.correodelcaroni.com/index.php/nacional-2/item/50842-provea-la-de-maduro-es-una-dictadura-del-siglo-xxi-video>> Consultado 17.03.17.

A estos hechos se suma la decisión del CNE el 18.10.16 de aplazar por seis meses las elecciones regionales¹⁰⁷ que por mandato constitucional tenían que realizarse en diciembre de 2016. Junto a ello se recurre al hostigamiento y despido de funcionarios públicos que apoyaron la recolección del 1% de manifestaciones de voluntad para activar el RR. Provea recibió denuncias de trabajadores de la Administración Pública que habían sido objeto de discriminación y despidos por haber participado en esa recolección, entre ellos 180 empleados del SENIAT a nivel nacional¹⁰⁸ y 16 trabajadoras mujeres despedidas de la Fundación Niño Simón¹⁰⁹. Por su parte el ministro Ricardo Molina expresó el 18 de octubre: “El escuálido que firme que se olvide de CLAP –bolsas de alimentos a precios controlados distribuida por el gobierno–, no lo queremos en la cola, que se olvide de la Misión Vivienda, que se olvide de Barrio Tricolor”¹¹⁰.

A estas decisiones que limitan el derecho al voto y elección de cargos de elección popular, se suman los casos de persecución política, como el del dirigente de PJ Yon Goicoechea, quien sigue encarcelado pese a contar con una boleta de excarcelación¹¹¹ y de otros 21 presos políticos¹¹²; la detención de los parlamentarios Gilber Caro¹¹³ y Wilmer Azuaje¹¹⁴ sin allanamiento de la inmunidad parlamentaria, o la permanencia del diputado Enzo Prieto en el sistema penitenciario¹¹⁵.

La dictadura no solo ha usado el sistema de justicia para obstaculizar el derecho al sufragio y para limitar al máximo las competencias de la AN. El sistema de justicia ha sido usado para perseguir a la disidencia. Así la Sala Constitucional autoasignándose competencias en materia penal ha ordenado el encarcelamiento de alcaldes por supuesto desacato a sentencias de esa Sala¹¹⁶. Se ha justificado

107. BBC Mundo: “El CNE aplaza por seis meses las elecciones regionales en Venezuela”. Redacción. 18.10.16. En línea <<http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37699764>> Consultado 17.03.17.
108. Provea: “Rafael Uzcátegui: “Trabajadores del SENIAT denuncian despidos por discriminación política”. Video. En línea <https://www.youtube.com/watch?v=TPmOmD2o2_0>
109. Provea: “Presidenta de la Fundación El Niño Simón despidió a trabajadoras que solicitaron revocatorio presidencial”. En línea <http://archivo.derechos.org/ve/derechos-laborales/presidenta-de-la-fundacion-el-nino-simon-despidio-a-trabajadoras-que-solicitaron-revocatorio-presidencial>.
110. RunRun.es. “Provea a Ricardo Molina: ONG no olvidaremos a los violadores de DDHH”. 20.10.16. En línea <<http://runrun.es/nacional/283421/provea-a-ricardo-molina-ong-no-olvidaremos-a-los-violadores-de-ddhh.html>> Consultado 17.03.17.
111. El Impulso: “Tribunal otorgó libertad plena a Yon Goicoechea”. En línea <<http://www.elimpulso.com/correos-diarios/a-esta-hora/tribunal-ortorgo-libertad-plena-a-yon-goicoechea-05d>> Consultado 25.04.17.
112. El Nacional: “Sebin negó libertad a 21 presos políticos teniendo boletas de excarcelación”. Ayatola Núñez y José Gregorio Meza. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/sebin-nego-libertad-presos-politicos-teniendo-boletas-excarcelacion_87572> Consultado 25.04.17.
113. El Nacional: “Diputado Gilbert Caro fue detenido por el Sebin en Carabobo”. Ricardo Marín. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/diputado-gilbert-caro-fue-detenido-por-sebin-carabobo_74915> Consultado 25.04.17.
114. El Nacional: “Denunciaron detención arbitraria del diputado Wilmer Azuaje”. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/denunciaron-detencion-arbitraria-del-diputado-wilmer-azuaje_180159> Consultado 03.05.17.
115. La Nación: “34 meses en prisión cumple el diputado Renzo Prieto”. En línea <<http://lanacionweb.com/regional/34-meses-en-prision-cumple-el-diputado-renzo-prieto/>> Consultado 03.05.17.
116. Uno de los primeros alcaldes destituidos y encarcelados fue Daniel Ceballos, alcalde de San Cristóbal, estado Táchira, destituido en marzo de 2014.

quitar la inmunidad parlamentaria a diputados para privarlos de libertad. El gobierno ha usado la justicia militar contra civiles, violando el derecho al juez natural, encarcelando a activistas políticos y sociales incluyendo líderes indígenas¹¹⁷. Los tribunales han sido usados para justificar el uso de armas de fuego en el control de manifestaciones y para restringir el derecho de asociación y manifestación.

Otro punto de inflexión en el devenir autoritario fue la sentencia emitida por la Sala Constitucional del TSJ el 13.01.17, en la cual: “Se prohíbe a la Asamblea Nacional realizar cualquier acto que implique la instalación del Segundo Período de Sesiones correspondiente al año 2017, así como la elección de una nueva Junta Directiva y de Secretaría, hasta tanto acate las decisiones emanadas de este Máximo Tribunal y perfeccione las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales necesarias para el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la misma e inicio del período de sesiones del año 2017”¹¹⁸.

Con lo cual el TSJ coarta aún más el desenvolvimiento de la AN, al limitar la elección de su Junta Directiva. A esto se suma la validación de partidos políticos por parte de CNE el 18.02.17¹¹⁹, situación que podría perjudicar y prescribir a 30 agrupaciones

partidistas¹²⁰, hecho que no fue secundado o acatado por partidos políticos como ABP, BR, Movimiento al Socialismo (MAS) y Vente¹²¹ o afines al ejecutivo como REDES y PCV¹²². Sin embargo, el punto de no retorno de las pretensiones totalitarias del Ejecutivo y de la consolidación de la dictadura ocurrió el 30 de marzo de 2017.

:: Del quiebre a la dictadura

Declárase disueltas la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes.

Decreto n° 464/973 del 27 de junio de 1973, firmado por el dictador uruguayo Juan María Bordaberry

No hay Estado de Derecho en el país... porque no hay división de poderes.

No hay justicia independiente, y el derecho del pueblo a expresarse a través del referéndum ha sido impedido.

Jorge Avendaño, Congresista peruano, excatedrático de la Universidad Católica y exdecano del Colegio de Abogados

El 29.03.17 la Sala Constitucional del TSJ emite las sentencias n° 155 y 156, con las cuales suprime las facultades legislativas de la AN, arrogándoselas para sí, instruyen-

117. En 2012 el gobierno encarceló aplicando la justicia militar a cinco dirigentes sindicales que promovieron una movilización por reclamos salariales y cinco dirigentes de la etnia Pemón que defendían sus territorios del ejercicio de la minería ilegal por parte de militares.

118. Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ de 17.01.17. En línea <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML>> Consultado 03.05.17.

119. El Nacional: “CNE iniciará proceso de renovación de partidos políticos el 18 de febrero”. 07.02.17. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-iniciara-proceso-renovacion-partidos-politicos-febrero_79880> Consultado 24.03.17.

120. Versión Final: “La validación fulminaría 30 partidos políticos”. 18.04.17. En línea <<http://versionfinal.com.ve/politica-dinero/la-validacion-fulminaria-30-partidos-politicos/>> Consultado 23.04.17.

121. La Iguana TV: “PCV, ABP, MAS y otros partidos no renovarán ante el CNE: entérese de las razones acá”. 28.02.2017. En línea <<http://www.laiguana.tv/articulos/49621-partidos-renovacion-cne>> Consultado 24.03.17.

122. Los Andes: “PCV ratifica que no validará”. 17.03.17. En línea <<http://www.diariodelosandes.com/index.php?r=site/noticiasecundaria&id=42036>> Consultado 24.03.17.

do y autorizando al Ejecutivo para constituir empresas mixtas sin el aval del Poder Legislativo y “revisar excepcionalmente la legislación sustantiva y adjetiva (incluyendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código de Justicia Militar –pues pudieran estar cometándose delitos de naturaleza militar”); lo que puede implicar que civiles puedan ser juzgados en jurisdicción militar, violentando su fuero y jurisdicción natural.

Desde el 20.10.16, con la suspensión inconstitucional del RR, Provea, como expresamos antes, catalogó la administración actual como una dictadura moderna, al no respetar los principios básicos de la democracia, a pesar de haber llegado al poder por el mecanismo democrático del sufragio universal. Las sentencias ratificaron la deriva dictatorial de un gobierno elegido democráticamente. Un golpe de Estado al suprimir un poder que fue elegido a través del voto, lo que llevó a que el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, calificara la maniobra como un autogolpe¹²³, situación que fue respaldada por varios países del

mundo¹²⁴ y que llevó incluso al retiro del embajador de Perú¹²⁵.

Estas decisiones condujeron a que el 31.03.17 la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, afirmara que las “sentencias constituyen una ruptura del orden constitucional...”¹²⁶, lo que contribuyó a agravar la situación. Esto acarrió que el 01.04.17 en horas de la madrugada el Consejo de Defensa de la Nación considerase como un “impasse” entre el Ministerio Público y el TSJ¹²⁷ las declaraciones de la Fiscal. Sin embargo, ambas sentencias, para la fecha, siguen vigentes con lo cual se consumó un golpe de Estado en Venezuela.

Aunque las comparaciones son odiosas, las decisiones asumidas desde el Ejecutivo tienen sus antecedentes en la región en los gobiernos de Juan María Bordaberry (1973-1976) en Uruguay, José Serrano Elías (1991-1993) en Guatemala y Alberto Fujimori (1990-2000) en Perú. En todos esos casos, los presidentes a través de decretos y con el apoyo de los demás poderes públicos disolvieron sus respectivos congresos con la finalidad de eliminar los controles institucionales y legislativos que ejercían.

Una de las características de los regímenes dictatoriales es la ausencia de procesos electorales de diferente índole. En Venezuela no solo

123. OEA: “Venezuela: Secretario General de la OEA denuncia auto golpe de Estado”. Comunicado de prensa. 30.03.17. En línea <http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-019/17> Consultado 17.04.17.

124. RunRun.es: “Distintos países reaccionan ante la inhabilitación a la Asamblea Nacional”. Redacción. En línea <<http://runrun.es/internacional/302860/argentina-ve-con-preocupacion-decision-del-tsj-sobre-la-asamblea-nacional.html>> Consultado 17.04.17.

125. El Nacional: “Perú retiró a su embajador de Venezuela tras sentencia del TSJ”. 30.03.2017. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/peru-retiro-embajador-venezuela-tras-sentencia-del-tsj_88086> Consultado 17.04.17.

126. El Nacional: “Luisa Ortega Díaz: Sentencias del TSJ violan el orden constitucional”. 31.03.17. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/luisa-ortega-diaz-sentencias-del-tsj-violan-orden-constitucional_88240> Consultado 17.04.17.

127. El Nacional: “Consejo de Defensa exhorta al TSJ revisar sentencias 155 y 156”. Jorgenis Hernández. 01.04.2017.

se detuvo el RR, sino que se encuentran suspendidas las elecciones sindicales en CVG-Bauxilum, Ferrominera del Orinoco, Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros, entre otros; la de los voceros y representantes de 46.433 consejos y juntas comunales¹²⁸ a través de la resolución MPPCMS n° 028-2016¹²⁹, así como los gremios, autoridades y representantes universitarios¹³⁰. A ello se suma la inconstitucional postergación de las elecciones municipales¹³¹ y regionales¹³².

Pero la democracia no es solo el ejercicio del voto para elegir representantes, es un cúmulo de derechos y garantías que protegen a los ciudadanos y cuyo cumplimiento garantiza el desarrollo pleno del Estado de Derecho. Como se desprende del informe de la visita in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Perú en el año 2000, durante la dictadura de Alberto Fujimori, se puede evidenciar una serie de caracterizaciones de lo que es una dictadura: 1) obstrucción de la actuación del sistema interamericano y universal de protección; 2) poca o nula imparcialidad del sistema judicial puesto al servicio

del Ejecutivo; 3) “provisionalidad” de jueces y fiscales; 4) aplicación de la legislación antiterrorista a civiles con uso intensivo de la justicia militar; 5) suspensión de garantías; 6) falta de cumplimiento de las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 7) reelección indefinida; 8) interferencia estatal en el ejercicio efectivo del derecho a la participación política ciudadana; 9) actos de hostigamiento y persecución a los políticos opositores; 10) interceptación telefónica; 11) intimidación, y 12) limitaciones al ejercicio de informar y a la libertad de prensa¹³³.

La totalidad de las caracterizaciones que enumeró la CIDH en su visita a Perú están presentes en la Venezuela actual. Desde el incumplimiento de las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³⁴ (CorteIDH), hasta la provisionalidad de los jueces¹³⁵. El gobierno de Nicolás Maduro actúa como una dictadura similar a la de Fujimori, Serrano o Bordaberry. A esto se suma el hostigamiento y difamación constantes a los defensores y defensoras de derechos humanos, suficientemente documentados por las organi-

128. RunRun.es: “Venezuela sin elecciones: crece la deuda democrática del Gobierno”. Gitanjali Wolfermann. 09.02.17. En línea <<http://runrun.es/rr-es-plus/296540/venezuela-sin-elecciones-crece-la-deuda-democratica-del-gobierno.html>> Consultado 17.03.17.

129. Publicada en la Gaceta Oficial n° 40.950 del 22.06.16.

130. El Nacional: “TSJ suspendió elecciones en la Universidad Central de Venezuela”. 15.02.17. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/tsj-suspension-elecciones-universidad-central-venezuela_81029> Consultado 17.03.17.

131. El Tiempo: “CNE fijó para el 2017 elección de alcaldes y gobernadores”. En línea <<http://eltiempo.com.ve/venezuela/politica/cne-fijo-para-el-2017-eleccion-de-alcaldes-y-gobernadores/231407>> Consultado 15.04.17.

132. El Nacional: “CNE incurre en desacato al no convocar las elecciones regionales”. Sofía Nederr. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/cne-incurre-desacato-convocar-las-elecciones-regionales_77001> Consultado 15.04.17.

133. CIDH-OEA. Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú. En línea <<http://www.cidh.org/countryrep/Peru2000sp/indice.htm>> Consultado 15.03.17.

134. El Cambur: “Venezuela se mantiene sin acatar fallos de la Corte IDH”. A. Vargas. 13.10.15. En línea <<https://www.elcambur.com.ve/poder/venezuela-se-mantiene-sin-acatar-fallos-de-la-corte-idh>> Consultado 15.03.17.

135. Provea. Informe Anual: “Provisionalidad de jueces sigue erosionando independencia del Poder Judicial”. 19.07.16. En línea <<http://archivo.derechos.org.ve/derecho-a-la-justicia/informe-anual-provisionalidad-de-jueces-sigue-erosionando-independencia-del-poder-judicial>> Consultado 13.03.17.

zaciones de la sociedad civil, en la página web DefiendoDDHH.org; el hacking a cuentas de redes sociales a activistas como Humberto Prado¹³⁶ o de portales como Provea¹³⁷ y Acción Solidaria¹³⁸; o la desaparición forzada de personas como son los casos de Alcedo Mora¹³⁹ y los hermanos Esneider y Eliézer Vergel Prado¹⁴⁰, por denunciar hechos de corrupción en la estatal petrolera PDVSA.

:: Caracterizando las dictaduras modernas

Desde una perspectiva de derechos humanos, el análisis comparativo entre el informe que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación del Perú bajo el gobierno de Alberto Fujimori y la Venezuela de Nicolás Maduro, según los datos recopilados por Provea, permitiría la realización de una primera aproximación analítica a las características de las dictaduras modernas en la región.

Después de su visita in loco realizada a ese país, entre los días 9 al 13 de noviembre de 1998, la CIDH realizó el “Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú”, presentado en el año 2000 y que sentó un precedente sobre la documentación en países donde había ocurrido una ruptura democrática que no provenía de un golpe de

Estado militar. Tenemos que resaltar que un trabajo similar no puede ser realizado por la CIDH en Venezuela, pues desde 2002 el Gobierno venezolano se niega a permitir el ingreso al país de sus representantes.

El informe CIDH sobre Perú está dividido en dos grandes secciones, la primera relativa a los derechos civiles y políticos, y la segunda sobre los derechos económicos, sociales y culturales: “... la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros”.

El primer renglón inicia sobre la situación de la administración de justicia y el Estado de Derecho bajo Fujimori: “La vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes, y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público, vale decir, presupone el respeto del estado de derecho”.

136. IPYS: “Hackearon cuenta en Facebook de Humberto Prado”. En línea <<http://ipysvenezuela.org/alerta/internet-hackearon-cuenta-en-facebook-de-humberto-prado/>> Consultado 13.03.17.

137. Provea: “Ataque al portal digital de Provea”. En línea <<http://www.defiendoddhh.org/ataque-al-portal-digital-de-la-ong-provea-www-derechos-org-ve/>> Consultado 13.03.17.

138. Acción Solidaria: “Ataque al portal digital de la ONG www.accionsolidaria.info”. En línea <<http://www.defiendoddhh.org/ataque-al-portal-digital-de-la-ong-www-accionsolidaria-info>> Consultado 13.03.17.

139. El Nacional: “La desaparición de Alcedo Mora, una incógnita que lleva un año”. 28.02.16. En línea <http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/desaparicion-alcedo-mora-una-incognita-que-lleva-ano_10423> Consultado 12.03.17.

140. Tal Cual: “Cumplen 23 meses desaparecidos Alcedo Mora y los hermanos Vergel”. Xavier Coscojuela. 30.01.17. En línea <<http://www.talcualdigital.com/Nota/136922/cumplen-23-meses-desaparecidos-alcedo-mora-y-los-hermanos-vergel>> Consultado 13.03.17.

Entre los ítem desarrollados se encuentra la situación de la jurisdicción civil tras la reforma judicial ocurrida en el país; la situación de jueces provisionales (80% según el informe) y fiscales provisionales, una “excepción que se ha convertido en regla (...) afectando el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia”; el Ministerio Público; el Consejo Nacional de la Magistratura; el Tribunal Constitucional y el estado de la jurisdicción civil bajo la legislación antiterrorista.

Seguidamente el informe revisa la actitud de Perú sobre sus obligaciones internacionales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Allí se describe la falta de cumplimiento con los fallos de la Corte IDH. Seguidamente, el capítulo IV versa sobre la situación de los derechos políticos: “La elaboración jurídica hemisférica ha insistido en la existencia de una relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado, lo cual, a su vez, supone la vigencia de otros derechos humanos fundamentales”. Aquí se revisa la vigencia de los derechos a la libertad de reunión y asociación, manifestación y participación electoral.

El capítulo V está dedicado a la situación del derecho a la libertad de expresión: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática (...) Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”. Allí se aborda la legislación restrictiva, la pluralidad informativa y los casos de violación al derecho de la libertad de expresión.

La segunda parte del informe, dedicada a los derechos económicos, sociales y cultura-

les (DESC), comienza con una mirada general sobre las condiciones sociales existentes en el país: “El carácter progresivo con que la mayoría de los instrumentos internacionales caracteriza las obligaciones estatales relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales implica para los Estados, con efectos inmediatos, la obligación general de procurar constantemente la realización de los derechos consagrados sin retrocesos”. Al realizar un informe donde los derechos civiles y sociales tienen la misma importancia, la CIDH sienta un precedente acerca de cómo evaluar el debilitamiento de la institucionalidad democrática, el cual debe involucrar ambas dimensiones, bajo el principio de la integralidad de los derechos.

Luego de una mirada general, el informe abarca dimensiones específicas: Los derechos de la mujer (capítulo VII), los derechos del niño (capítulo VIII), la situación de las personas privadas de libertad (capítulo IX) y los derechos de las comunidades indígenas (capítulo X).

Administración de justicia

La CIDH establece en su informe sobre Perú que el gobierno de Fujimori erosionó gravemente la independencia de los poderes. A pesar de haberse aprobado una Constitución en 1993 que, de manera formal, “vislumbra una república organizada conforme a los principios de la democracia representativa, con separación de poderes, Estado de derecho y demás atributos fundamentales, en la práctica esta estructura se ha debilitado”. La vulneración de la Constitución fue posible por las medidas adoptadas por un Poder Ejecutivo que contaba con la anuencia de un Parlamento que las legitimaba, el cual contaba con mayoría oficialista. La erosión del poder judicial tenía como objetivo impedir que realizara su función de “tercero imparcial” para dirimir los conflictos, investigar y juzgar a quienes violen

la ley, así como ser contralor de la constitucionalidad de los actos de los otros dos poderes del Estado.

La única institución que no sufrió un proceso de cooptación fue la Defensoría del Pueblo (creada por la Constitución de 1993), la cual acompañó a las víctimas de violaciones de DDHH y calificó la situación de la democracia en el Perú de “desdibujamiento del diseño constitucional”. En el caso del Ministerio Público tras la decisión unilateral de clausurar varios poderes públicos, en abril de 1992, se inició un proceso de reforma de la Fiscalía que en la práctica neutralizó sus funciones, permitiendo lo que la CIDH calificó como “creciente usurpación de jurisdicción por parte del fuero militar ha llevado a una creciente militarización del procedimiento penal”, mediante una ampliación de la jurisdicción militar bajo la cual se procesaron a civiles en tribunales castrenses bajo el argumento de peligros a la seguridad nacional como consecuencia de la lucha contra el terrorismo.

El sistema de administración de justicia bajo Fujimori desnaturalizó el estado de derecho en el Perú, limitando “el derecho de acudir ante autoridades judiciales independientes e imparciales (...) a la luz de la separación efectiva, y no meramente formal, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial”. La intervención irregular en la justicia generó que más de 80% de los jueces y fiscales en el país tuvieran estatus “provisional”. Esta temporalidad se explica por la necesidad de garantizar sentencias favorables a cambio de la estabilidad en el cargo, pues pueden ser removidos sin causa en cualquier momento. En el caso de tomar decisiones que afectan los intereses gubernamentales, los jueces son “hostigados, trasladados, removidos o aun acusados penalmente”.

Otras situaciones diagnosticadas han sido la neutralización de las funciones de organismos como el Consejo de Coordinación Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, los cuales funcionaron de manera restrictiva; la destitución irregular de magistrados del Tribunal Constitucional, así como su posterior hostigamiento y agresiones personales; el uso arbitrario de la legislación antiterrorista; la falta de reparación integral a las víctimas de la violencia; actos de persecución contra jueces y abogados independientes así como violaciones sistemáticas al debido proceso.

Sistemas internacionales de protección de los DDHH

El 9 de julio de 1999 el Estado peruano anunció que retiraba su aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y anunció, asimismo, que su retiro tenía “efecto inmediato”. La Corte IDH rechazó el procedimiento, pero el Estado peruano insistió en ese momento que incumpliría con las decisiones emanadas por ese organismo, actitud que ya venía ocurriendo desde antes. En el informe la CIDH consideró indudable que la falta de cumplimiento del Estado peruano con sentencias de la Corte IDH “constituía un flagrante desacato al derecho internacional”.

Derechos políticos

Si bien el informe de la CIDH apareció después de la realización de elecciones generales en Perú (primera vuelta el 9 de abril y segunda vuelta el 28 de mayo de 2000), en las que resultó electo por tercera vez Alberto Fujimori, la visita del organismo se realizó más de un año antes, tiempo en el que ya habían elementos que apuntaban a la manipulación de los próximos procesos electorales: “Tanto antes, como durante y después de su visita in loco, la Comisión ha recibido numerosas de-

nuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos en el Perú. Algunas de estas denuncias se refieren al ejercicio del poder por parte del Presidente de la República y del Congreso, donde el partido oficialista tiene la mayoría de escaños. Al respecto se ha alegado que los poderes Ejecutivo y Legislativo han empleado sus facultades con el fin de adoptar medidas contrarias a la Constitución y han interferido de manera indebida con las funciones de otros órganos constitucionales autónomos en detrimento de los derechos humanos de los ciudadanos, con el propósito de asegurar la reelección del presidente Fujimori”.

Algunas de estas denuncias se referían a violaciones al derecho a la libre reunión y asociación, excusadas bajo el argumento de la “lucha contra el terrorismo”, en momentos en que el Estado peruano enfrentaba la insurgencia de la organización Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amará: “Las quejas reiteradas sobre la interceptación de los teléfonos de personalidades políticas de oposición y periodistas, el hostigamiento y las amenazas contra los medios de comunicación, y sobre la ampliación de la jurisdicción militar, sugieren que lejos de disminuir con la exitosa desarticulación de los grupos armados disidentes, la influencia de las Fuerzas Armadas ha crecido e incluso penetrado sectores tradicionalmente libres de este tipo de injerencia”.

A pesar de que la Constitución aprobada por el propio Fujimori establecía la posibilidad de que los ciudadanos se expresaran políticamente a través de un referéndum, el Gobierno interfirió para obstaculizar el ejercicio efectivo del derecho cuando un grupo de ciudadanos intentó promover una consulta sobre la revocación de una ley que permitiría a Fujimori postularse por tercera vez a la Presidencia. Tras varios intentos de impedirlo

aduciendo razones de dudosa legalidad, finalmente, en 1998, la mayoría fujimorista en el congreso frustró la iniciativa de referéndum.

La CIDH recibió denuncias que indicaban que “el Servicio de Inteligencia (SIN) ha sido utilizado para hostigar a los miembros de la oposición mediante la interceptación telefónica, el espionaje y el seguimiento. También se ha hecho referencia a órdenes de detención emitidas por el fuero militar y amenazas apócrifas”. Entre las víctimas de este tipo de actuaciones se encontraban candidatos de la oposición como Alberto Andrade y Luis Castañeda Lossio. Asimismo, la “Comisión ha tenido conocimiento sobre la interceptación sistemática de los teléfonos de personalidades de la política pertenecientes a la oposición y de periodistas críticos del actual Gobierno”. Como casos emblemáticos de intimidación estatal se citaron los de Mariela Barreto Riofano (asesinada en 1997), Leonor La Rosa Bustamante y Baruch Ivcher Bronstein.

La CIDH describió la manipulación del poder electoral para favorecer la candidatura oficial en los comicios del año 2000: “... se desarrolló una campaña electoral signada por abusos y arbitrariedades, que a la postre resultarían en la crisis de legitimidad producida por los serios cuestionamientos a los resultados de las elecciones efectuados por diversos países y organizaciones tanto nacionales como internacionales”. Entre los aspectos mencionados se encontraban la falta de acceso a los medios de comunicación que en general tuvieron los candidatos de oposición, la falsificación de documentos para validar la candidatura de Fujimori, las maniobras para evitar candidaturas que resultarían incómodas para el Ejecutivo, la falta de neutralidad de los funcionarios públicos, el uso indebido e indiscriminado de los recursos del Estado; el acoso y las campañas

de desprestigio a los candidatos de oposición: “... no han sido respetados los estándares básicos para unas elecciones libres y competitivas que derivan de lo dispuesto por el derecho de participación política reconocido por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 31 de la Constitución”. Varias de estas denuncias fueron reiteradas por la Defensoría del Pueblo.

Como conclusión, la CIDH estableció que “tanto el proceso previo como los resultados de las elecciones del año 2000 en Perú son el producto previsible de varios años en los que la voluntad arbitraria del Gobierno ha prevalecido sobre las leyes y sobre las instituciones democráticas. De tal manera, el orden jurídico e institucional ha sido subordinado a la voluntad del Gobierno, quien de manera autoritaria ha manipulado su autoridad para frustrar, con métodos frecuentemente ilícitos, cualquier acto percibido como amenaza a su evidenciado propósito de perpetuarse en el poder”.

Libertad de expresión

En sus conclusiones sobre este apartado, la CIDH afirmó: “... el ejercicio efectivo de la libertad de expresión en el Perú se ve seriamente comprometido por la utilización sistemática de los Servicios de Inteligencia y las fuerzas de seguridad como instrumentos de hostigamiento y persecución de periodistas de investigación y políticos de oposición con la colaboración pasiva y activa del Poder Judicial”. En el informe plasmaron diferentes casos de medios y periodistas que debido a sus denuncias sufrieron un abanico de presiones que iban desde las amenazas hasta las campañas de descrédito y el hostigamiento sistemático. Entre los casos citados se encuentra el de los periodistas Carlos Manuel Rosas Matos, Fernando Mejía Cornelio, Alberto Medina, Ángel Durán, Guillermo Gonzales Arica, Cecilia

Valenzuela. Entre los medios afectados por las campañas de desprestigio se encuentran el diario La República y la revista Caretas.

El informe de la CIDH describe cómo fueron creados medios de comunicación cuya labor principal consistía en el desprestigio de periodistas de investigación y políticos de oposición: “A fines de 1998 apareció una página de internet, actualizada desde Perú por una asociación denominada Asociación Pro Defensa de la Verdad (Aprodev) cuyo objetivo es desprestigiar a periodistas de investigación y políticos de oposición. Entre los periodistas incluidos en esta página de Internet figuran Gustavo Mohme Lloma y los periodistas César Hildebrant, Edmundo Cruz y Ángel Páez”. Al respecto la CIDH aclara que, si bien la difusión de información con el objetivo de cuestionar a otras personas no significa una violación, sí lo es el hecho de que estos medios cuentan con vinculaciones con los servicios de inteligencia, lo que demostraría la voluntad de algunas autoridades en hostigar a periodistas y actores políticos.

Según la documentación disponible, los ataques contra periodistas y actores políticos no eran casuales sino debidamente orquestados desde el Estado: “La similitud en los ataques, la similitud en las actividades de las personas atacadas o amenazadas, y la continuidad en el tiempo de estas actividades, hace difícil suponer que puedan responder a hechos aislados que no sean consecuencia de una planificación”.

Además de las amenazas proferidas por funcionarios o por terceros, el informe registra el uso del poder judicial para el hostigamiento contra los periodistas: “... lejos de cumplir con su función protectora, el Poder Judicial estaría también siendo utilizado como mecanismo de intimidación”. Entre los procesados por el ejercicio de la libertad de expresión se

nombran a Zileri Gibson (revista *Caretas*), Baruch Ivcher y Guillermo Gonzales Arica. Las denuncias no eran investigadas.

Derechos económicos, sociales y culturales

A pesar de algunas cifras que sugieren un positivo crecimiento económico del Perú, la CIDH indicó que las grandes mayorías no habían tenido mejoras en su calidad de vida, en el acceso al trabajo, la salud, la alimentación, educación y demás derechos esenciales: “... en Perú existen profundas diferencias en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales entre la población rural y la población urbana, y existe, asimismo, una distribución profundamente desigual de la riqueza entre los sectores más ricos y los más pobres del país”.

Algunas garantías para derechos sociales habían sufrido retrocesos, como las relativas a los derechos laborales, habiéndose eliminado derechos de las mujeres relacionados con la maternidad. Miles de personas fueron afectadas por el Decreto Ley n° 20.530, que declaraba ilegales las pensiones que se habían otorgado bajo el sistema anterior.

La CIDH citó aseveraciones realizadas sobre el país andino por el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual hacía un inventario de los principales problemas del país: “a) Ineficiencia en la solución de los problemas persistentes y graves de la pobreza; el 60% de los peruanos viven por debajo del umbral de la pobreza y no cuentan con servicios de salud y de educación adecuados; b) la enorme desigualdad en la distribución de la riqueza entre la población; c) la ineficiencia en la puesta en práctica de la reforma agraria; d) la falta de servicios sanitarios adecuados y la drástica reducción del gasto público en el ámbito de la

salud; e) el empobrecimiento de las escuelas estatales durante el último decenio, junto con un descenso de los sueldos de los profesores y el deterioro consiguiente de la calidad de la enseñanza, acompañados de la pobreza creciente de las familias; f) las formas de discriminación particularmente graves en relación con las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos minoritarios”.

Sobre los derechos de las mujeres, la CIDH establece un matiz que puede valer para las nuevas dictaduras latinoamericanas: la adopción de importantes reformas institucionales y legales de protección de derechos a pesar de que, en la práctica, continúen las actuaciones discriminatorias. Sobre la primera dimensión se creó el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), con lo cual se le daba rango ministerial a las políticas diseñadas para la protección de la mujer. Sobre la segunda, se presentó un avance en materia de violencia doméstica al promulgarse en 1993 la Ley contra la Violencia Familiar n° 26.260, que luego fue modificada por la Ley N° 26.763 de 1997. Esta normativa establece la política estatal para la erradicación de la violencia, crea mecanismos de protección para las víctimas y define el rol que deben cumplir las organizaciones sociales de defensa de las mujeres y los niños.

En contraposición, la deuda social sobre los derechos de las mujeres seguía siendo importante. El porcentaje de analfabetismo en las mujeres es mucho mayor que en los hombres. Las mujeres ocupan solo 30% de los cargos de alta dirección en la Administración Pública, mientras que en las instituciones públicas descentralizadas esa participación se reduce a 15,7%. El Gobierno peruano derogó la Ley N° 2.851 que establecía derechos de la mujer embarazada tales como: la licencia pre y postnatal, el derecho a tener una hora diaria para

amamantar a su hijos, el derecho a una indemnización adicional en caso de despido injustificado o accidente de trabajo y el derecho a las cunas en los lugares de trabajo, entre otros. La CIDH recibió denuncias de esterilizaciones masivas, y a menudo forzadas. “A pesar de la creación de un ministerio encargado de velar por los derechos humanos de la mujer, ha habido atrasos a nivel legislativo y subsisten problemas de discriminación contra la mujer en Perú que están pendientes de solución por parte del Estado peruano”.

A pesar de los avances en sus indicadores económicos, no ocurrieron grandes mejoras en la situación de los niños en el Perú. El Estado peruano promulgó diversas leyes relacionadas con la niñez, referidos a la protección frente a la violencia familiar, el servicio militar, la violencia sexual, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la adopción: “Perú cuenta con un sólido y amplio marco jurídico, tanto internacional como nacional, que en su conjunto contempla parámetros adecuados respecto a los derechos de la niñez. Una parte importante de dichas normas, sin embargo, no se aplica a la situación real de la mayoría de los niños y niñas peruanos”.

La edad mínima para trabajar en Perú era una de las más bajas de la región: 12 años. Para el primer trimestre de 1996, 1.900.000 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años realizaban diversas actividades laborales. Por otra parte, solo en la ciudad de Lima entre 1.500 y 2.000 niños y niñas vivían en situación de calle. En ese contexto las niñas eran víctimas de explotación sexual. A pesar de los esfuerzos del Estado peruano, persistían altos índices de mortalidad infantil y materna: la tasa de mortalidad infantil era de 40 niños fallecidos por cada mil nacimientos. Por otra parte, la mortalidad de niños menores de cinco años era de 65 por cada mil niños nacidos vivos.

Situación de las personas privadas de libertad

Durante su visita la CIDH pudo visitar siete centros de detención en diferentes partes del país. La población carcelaria del Perú para junio de 1999 era de aproximadamente 27.500 personas (alrededor de 25.000 hombres y 2.500 mujeres), repartidas en 84 penales a nivel nacional. De estas, 900 personas habían sido imputadas por traición a la patria mientras que 6.500 personas lo habían sido por terrorismo. De las personas privadas de libertad, 52% no habían recibido sentencia. En sus visitas, la CIDH “pudo observar directamente la situación de hacinamiento inaceptable y de deficiencias en la alimentación en que se encuentran los internos, tanto en lo relativo al monto presupuestado para la alimentación de cada interno, como en la inexistencia de control nutricional que garantice la calidad de los alimentos”. Las sentencias emitidas por tribunales militares, que establecían aislamiento durante el primer año de detención, originaban tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Derechos de las comunidades indígenas

Ocho millones de personas, para un total de 25 millones, se consideraban indígenas. Según la CIDH: “La mayoría de las comunidades vive en condiciones de extrema pobreza e inferior calidad de vida. La pobreza estructural afecta a los pueblos indígenas con mayor intensidad, restringiéndoles el pleno goce de sus derechos humanos, económicos, sociales y culturales”. La Constitución de 1993 avanzó en reconocer los derechos indígenas, cuando estableció que “Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”.

De los nacionales indígenas del Perú 79% eran pobres y la mitad vivían en la extrema pobreza. En la práctica, el proceso de reconocimiento de tierras comunales indígenas era “largo y reiterativo”. Cerca de 300 comunidades nativas no estaban reconocidas ni tenían títulos de propiedad. Los pueblos indígenas eran afectados por la explotación de sus territorios para la actividad minera: “La acción de empresas madereras y petroleras en esas zonas, sin la consulta y consentimiento de las comunidades afectadas, ocasiona en numerosos casos un deterioro en el medio ambiente, y pone en peligro la supervivencia de estos pueblos”.

Características de las nuevas dictaduras

Diferentes autores calificaron a Alberto Fujimori como “la última dictadura latinoamericana del siglo XX”. Como vimos en el informe de la CIDH, hay diferentes elementos estructurales diagnosticados para la dictadura fujimorista que se repiten bajo el gobierno de Nicolás Maduro, que podría señalarse como la primera dictadura latinoamericana del siglo XXI.

Basándonos en estas similitudes, podríamos realizar un primer intento de inventario de las características de las dictaduras modernas en la región:

- A diferencia de las dictaduras tradicionales, que alcanzaban el poder mediante un golpe de Estado militar, las dictaduras modernas llegan al poder mediante elecciones.
- Promueven un proceso de “refundación” del Estado a partir de la aprobación de una Constitución que formalmente incorpora nuevas garantías para la vigencia de los derechos humanos, que no obstante no cuentan con la voluntad política para materializarlas en la realidad.
- Las dictaduras modernas erosionan la independencia de los poderes, centralizando

el mando en la figura del primer mandatario. El debilitamiento del conjunto de la institucionalidad democrática es enfrentado, de manera excepcional, por un ente refractario a la cooperación, confirmando así la falta de autonomía del resto. En el caso peruano fue la Defensoría del Pueblo, mientras que para el venezolano, a partir de diciembre de 2015, fue la Asamblea Nacional y durante más de cuatro meses, en 2017, el Ministerio Público.

- El sistema de administración de justicia es utilizado para darle legitimidad a las decisiones arbitrarias y para la criminalización de la protesta y persecución de la disidencia.
- Construyen, retórica y legislativamente, un “enemigo interno” que les permita aprobar estados excepcionales para gobernar sin contrapesos institucionales. En el caso peruano la “guerra al terrorismo”, mientras que para Venezuela la “guerra económica”.
- De manera progresiva, las dictaduras modernas militarizan el sistema de administración de justicia y utilizan los tribunales militares para enjuiciar a civiles bajo leyes de excepción y delitos tipificados bajo la noción de “traición a la patria” y “lucha antiterrorista”.
- No prohíben, de manera absoluta, el ejercicio del derecho a la libertad de reunión, asociación, manifestación y libre expresión, utilizando las amenazas y agresiones selectivas, las sanciones administrativas y el uso de los tribunales para castigar la crítica y la disidencia.
- Controlan el poder electoral, erosionando su autonomía, y solo realizan elecciones cuando se generan las condiciones para obtener resultados favorables.
- Criminalizan los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos y se retiran de la competencia de tribunales inter-

nacionales que, en esta materia, pudieran generar decisiones condenatorias contra los Estados.

- Sobre el monitoreo de los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, la información es contradictoria: mientras el Perú de Fujimori permitió las visitas de organismos como la CIDH, la Venezuela de Chávez y Maduro las impidió. Sin embargo, ambos Estados continuaron enviando información a mecanismos de Naciones Unidas, lo que sugiere la importancia de mantener la apariencia del respeto a los derechos humanos en el escenario internacional.

- Utilizan los medios públicos tanto para justificar sus actuaciones arbitrarias como para criminalizar o desprestigiar a líderes políticos y sociales. Este control de lo que se comunica incluye mecanismos de neutralización contra los medios privados que van desde la creación de medios paralelos cuyo principal objetivo es el desprestigio de la oposición, la compra de medios, el hostigamiento y la imposición de medidas administrativas que, al aumentar la dependencia del Estado, alientan mecanismos de autocensura.

- Realizan un esfuerzo de cooptación de organizaciones sociales que son puestas a su servicio para usarlas en labores político-partidistas, e incluso como informantes de los organismos de inteligencia. En este esfuerzo, anteriores organizaciones sociales son sustituidas por nuevas formas organizativas creadas por decreto.

- A diferencia de las tradicionales, las dictaduras modernas no promueven las desapariciones forzadas masivas debido al alto costo político que generarían, en un mundo interconectado por las nuevas tecnologías de información, que hacen improbable o muy difícil la total invisibilidad de graves violaciones de derechos humanos. Por el contrario, quienes son considerados antagónicos son neutralizados de manera selectiva.

- Si bien solo contamos con dos casos de estudio, como hipótesis afirmamos que las dictaduras modernas pueden generar indicadores macroeconómicos positivos y de desarrollo económico que no se traducen en la disminución estructural de la pobreza y la mejoría sustentable de la situación de las mayorías. En el caso peruano Fujimori estabilizó la economía y controló la hiperinflación de gobiernos anteriores. En el venezolano, Hugo Chávez se benefició de la llamada “década de los commodities”, con altos precios de los productos energéticos en el mercado mundial. Sin embargo, los efectos del crecimiento no se mantuvieron en el tiempo, experimentando serios y graves retrocesos en el gobierno de Nicolás Maduro, el cual generó el mayor crecimiento de la pobreza de todo el periodo democrático iniciado en 1958.